

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Santander de Quilichao – Cauca
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

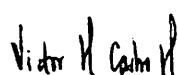
VICTOR HUGO CASTRO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados, **GUILLERMO SINISTERRA BALTAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.779.577 de Timbiqui Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 300 859 del Consejo Superior de la Judicatura, y **OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 10. 488. 729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación demanda, **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de la señora, **ERMILA BAHOS SAMBONI**, identificada con C.C.No, 34.592.069 de Santander Cauca, con domicilio en esta ciudad, y el señor **JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS**, identificado con C.C.No 10.497.448 de Santander Cauca.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Transigir, Conciliar, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

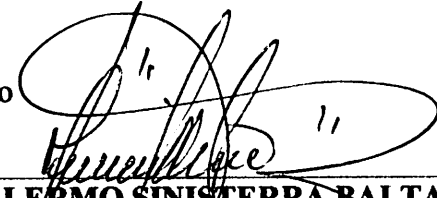
Ruego, señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del (a) señor (a) Juez (a)

Con todo respeto,


VICTOR HUGO CASTRO MEDINA
Representante Legal (FUDEMIC)
C.C.No 10.488.097 de Santander de Quilichao Cauca.

Acepto


GUILLERMO SINISTERRA BALTAN
C.C.No 4.779.577 de Timbiqui, Cauca.
T.P. No 300 859 del Consejo Superior de la J.


OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL-SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

LA SUSCRITA JUEZA HA C E C O N S T A R

Que el anterior memorial es PRESENTADO PERSONALMENTE por el señor VICTOR HUGO CASTRO MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 10.488.097 de Santander de Quilichao, hoy seis (06) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

El Compareciente,



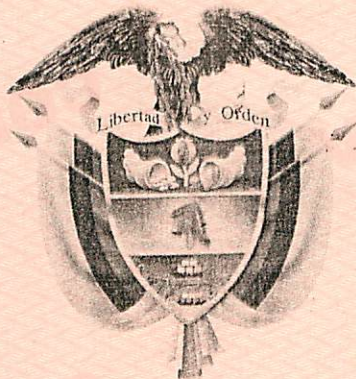
VICTOR HUGO CASTRO MEDINA

La Jueza,



MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO



NOTARÍA: UNICA
DEL CÍRCULO DE: SANTANDER EN QUILICHAO
DEPARTAMENTO: CAUCA
COPIA DE LA ESCRITURA No.: 1119
FECHA: 29 DE JULIO DEL 2014
CLASE DE ACTO: HIPOTECA

SE EXPIDE PARA ; FUDEMIC/ PRE STA MERITO EJECUTIVO

NOTARIO: _____

21/05/2014 10:23:13 JCRUCCHGAY

República de Colombia

Fórmula notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





Daniel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL CINCENTO DIEZ Y NUEVE (11)

MIT CIENTO DIEZ Y NUEVE (1119)

FECHA DE OTORGAMIENTO : 29 de JULIO de 2014

OTORGADA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE
QUILICHAO CAUCA -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

.....FORMATO DE CALIFICACION.....

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 132-59257.

CODIGO CATASTRAL No. 01.00.0579.0082.000

----- AVALUO CATASTRAL: \$4,125,000.00. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO : URBANO.

MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE

QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

..... CODIGO (203) HIPOTECA.....

COAN I/A \$9,000,000.00; I/P \$1,000,000.00

STRENGTH ENHANCING POLYMERIZATION OF VINYL MONOMERS

DEBOK (A) (FO) : ENEMY ENEMY ENEMY ENEMY

... (name) ...

ACKLESON (A) (20) (1)

(contg) sequencing of products of 200 000 bp

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SANTANDER DE

QUINTAS CERTIFICADO QUE LAS ANOTACIONES SE AJUSTAN AL

ARTÍCULO 94 DEL DECRETO Nº 2150 DE 1995 Y A LA RESOLUCIÓN Nº.1150

DE 1996 Y A LA INSTRUCTIVA ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DE

2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

*****ENCABEZAMIENTO*****

EN LA CIUDAD DE SANTANDER DE OQUILICHAO, MUNICIPIO DE SANTANDER



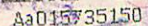
DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA A
LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014) ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE SANTANDER DE QUILICHAO JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ-----

-----COMPARECENCIA-----

Presente la señora ERMILA BAHOS SAMBONI, persona mayor y vecina de
Santander de Quilichao - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número
34.592.069 expedida en Santander de Quilichao, de estado civil soltera sin unión
marital de hecho, hábil para contratar y obligarse y que en el texto de esta escritura
se denominará LA HIPOTECANTE y manifestó: -----

-----ESTIPULACIONES-----

.PRIMERO – OBJETO: Que LA HIPOTECANTE, además de comprometer su
responsabilidad personal, por este instrumento constituye HIPOTECA ABIERTA,
DE PRIMER GRADO, A TERMINO INDEFINIDO Y DE CUANTÍA
INDETERMINADA, a favor de la FUNDACION DESARROLLO
MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, persona jurídica con domicilio principal en la
ciudad de Santander de Quilichao - Cauca, con personería jurídica (y debidamente
inscrita) emanada por la Cámara de Comercio del Cauca, portadora del NIT:
900.138.038-8, que en el texto de esta escritura se denominará simplemente LA
FUNDACION, sobre un bien inmueble urbano consistente en un lote de terreno
ubicado en la dirección NI POR ORO, con una ramada edificada en material de
Guadua, techo en teja de cinc, y piso (parcialmente en concreto); Jurisdicción del
Municipio de Santander de Quilichao – Cauca. El Lote tiene un área de trescientos
veinticuatro metros cuadrados (324 Mts.2). Determinado por los siguientes linderos
especiales: "NORTE: con la calle séptima; SUR: lote de Jeremías Ledezma;
ORIENTE: predio de Jeremías Ledezma; OCCIDENTE: carrera tercera. Linderos
especiales tomados de la Escritura Publica número SEISCIENTOS TREINTA Y
DOS (632) del 14 Mayo de 2.014 otorgada en la Notaria Única de Santander de
Quilichao – Cauca. PARAGRAFO.- Esta hipoteca comprende el referido inmueble
con todas sus anexidades, dependencias, construcciones existentes, y las que



llegaren a levantarse o a integrarse al inmueble, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley.

SEGUNDA.- TRADICIÓN. El bien inmueble que se hipoteca por este instrumento público fue adquirido por LA HIPOTECANTE por Escritura Pública número 632 del 14 de Mayo de 2014, de la Notaría Única de Santander de Quilichao – Cauca.

Anotación inscrita a folio de matrícula inmobiliaria número 132-59257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca.

TERCERA.- POSESIÓN Y LIBERTAD: LA HIPOTECANTE garantiza que el inmueble que hipoteca por este instrumento es de su exclusiva propiedad, y que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente. Que no soporta ninguna limitación de dominio como hipotecas, anticresis, usufructo, demanda civil, embargo judicial, pleito pendiente, servidumbre, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio familiar inembargable, afectación a vivienda, arrendamientos por escritura pública, etc., y en general que está libre de cualquier gravamen, condición o limitación que pueda afectar el derecho que tiene sobre el inmueble que hipoteca. En todo caso LA HIPOTECANTE se obliga a mantener el inmueble en este estado hasta la total cancelación de la deuda que con este gravamen se garantiza y al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley. **CUARTA.- REQUISITOS**

PARA EL DESEMBOLSO DE PRESTAMOS.- Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado en principio los siguientes: a). Que la tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte de la FUNDACION; b). Que la presente HIPOTECA ABIERTA sea registrada como de PRIMER GRADO, a TERMINO INDEFINIDO y de CUANTIA INDETERMINADA, y/o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción de la FUNDACION; c). Que los beneficiarios del respectivo crédito, los deudores solidarios y los avalistas aceptados por la FUNDACION, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomados los seguros exigidos; d). Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula SEXTA siguiente; e). Que la FUNDACION este en la



posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se otorgue el mutuo o préstamo; f). Que si el préstamo estuviere destinado a cancelar un préstamo hipotecario a favor de la FUNDACION o de otra institución financiera o de un tercero, expresamente aceptada por la FUNDACION, previamente se haya consignado la diferencia entre el producto liquido del nuevo préstamo y el valor total de cancelación o de la prorrata que el inmueble hipotecado corresponda, según el caso, y presentado el compromiso de esa otra entidad de cancelar el gravamen si para la fecha de la liquidación del respectivo crédito se le paga el valor total de cancelación, cuyo monto debe certificar; g). Que se cumplan las obligaciones provenientes del estudio de títulos, del avalúo practicado por el perito y las demás que la FUNDACION formule. **QUINTA.- VIGENCIA Y GARANTÍAS.-** La presente hipoteca abierta, de primer grado, a término indefinido y de cuantía indeterminada, garantiza a la FUNDACION, el pago de todas y cada una de las obligaciones civiles o comerciales, presentes, pasadas o futuras, incluidas sus prorrogas y renovaciones, que LA HIPOTECANTE celebre conjunta o separadamente, directa o indirectamente, por cualquier concepto o cuantía en favor de la FUNDACION, en los términos y condiciones previstos en los documentos de deber ya sean, documentos públicos o privados de carácter civil o comercial, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por LA HIPOTECANTE y que recojan las obligaciones principales o accesorias en razón de contratos de mutuo o préstamo, o por cualquier otra causa en que LA HIPOTECANTE queda obligada. **PARAGRAFO.-** Se entiende que la presente garantía hipotecaria, no solamente respalda los capitales, sino los correspondientes intereses corrientes y moratorios, gastos de cobranza judicial o extrajudicial y gastos legales que se generen por razón de este contrato. **SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.-** La FUNDACION podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de cada una de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente LA HIPOTECANTE, en uno cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por no suministrar durante la vigencia de la obligación y dentro del plazo requerido la



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

21/05/2014 10:23:27 AM CUCUL





Aa015735151

VIENE DE LA HOJA No Aa015735150

información financiera solicitada por la FUNDACION. 2. Si incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas pactadas por concepto de capital y/o intereses, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo, respaldadas y garantizadas con este gravamen hipotecario. 3. Si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma se enajene o se hipoteque sin consentimiento previo y escrito de la FUNDACION. 4. Si el inmueble hipotecado perece o sufre desmejora cualquiera que sea la causa, de tal manera que, a juicio de la FUNDACION ya no sea garantía suficiente de la obligación. 5. Cuando se hubiere incurrido en engaño o se hubieren presentado documentos falsos en el proceso de solicitud y formalización del crédito. 6. Por el hecho de que se me solicite o sea iniciado proceso de concordado preventivo, concurso de acreedores, quiebra, declaración de insolvencia para la persona natural no comerciante, entre otros. Por muerte de cualquiera de los otorgantes de la presente escritura. **SEPTIMA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.** Las partes expresamente acuerdan que todo pago que haga LA HIPOTECANTE a la FUNDACION, se imputará en su orden: 1. Para reembolsar gastos generados de los previstos en la presente escritura o en los títulos de deber, sufragados por la FUNDACION, incluidos los de carácter judicial, llegado el caso. 2. Penas o sanciones que sean aplicables por estar pactadas en documentos públicos o privados o títulos valores. 3. Honorarios por cobranza judicial o extrajudicial de las respectivas obligaciones. 4. Intereses moratorios liquidados de acuerdo a lo estipulado por el artículo 884 del código de comercio. 5. Intereses corrientes. 6. Comisión Mipyme (Sgn. Resolución Nro. 001 del 26 abril de 2007, emanada por el Consejo Superior de la Microempresa; Sgn. Ley 590 del 10 Julio de 2000). 7. Impuesto al valor agregado (IVA) del 16%, sobre la Comisión Mipyme. 8. Seguros. 9. Capital. 10. Otros. **PARAGRAFO UNO.-** LA HIPOTECANTE podrá efectuar pagos anticipados sin importar su cuantía, para ser amortizados a cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad al orden de imputación anterior. **PARAGRAFO DOS.-** Si realizados todos los pagos, por parte de LA



C3075045755

HIPOTECANTE, y Rematado el bien por medio de proceso jurídico, y aún existiere saldo a pagar a la FUNDACION, LA HIPOTECANTE solidariamente saldrá al saneamiento de toda obligación pendiente de cancelar a la FUNDACION.

OCTAVA.- CESIÓN.- LA HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato sin la autorización previa de la FUNDACION; por su parte la FUNDACION queda facultada expresamente por los deudores para que en cualquier tiempo y por cualquier causa y sin necesidad de notificación alguna pueda hacer cesión o traspaso total o parcial del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN.- Que esta hipoteca se constituye de conformidad con el inciso 3 del artículo 2438 del Código Civil y ella no obliga a la FUNDACION a la entrega de sumas de dinero ni al perfeccionamiento del crédito, ya que estas operaciones están supeditadas al cumplimiento de todos los requisitos que exija la FUNDACION. LA HIPOTECANTE presenta calidad de Deudora Principal ante la FUNDACION, sin que ello impida (en cualquier momento) ser Codeudora Solidaria ante la misma Entidad, a consideración de la FUNDACION, y que esta Hipoteca garantice todas las obligaciones (que directa o indirectamente) contraiga LA HIPOTECANTE con la FUNDACION.

DECIMA.- AUTORIZACIÓN PODER: Las partes pactan y acuerdan que en desarrollo de lo consagrado por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, autorizan desde ahora a el(la) señor(a) notario(a) para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que prestará mérito ejecutivo. Por lo anterior, LA HIPOTECANTE otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la FUNDACION, para solicitar y retirar esta copia, facultades otorgadas de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Los costos incurridos en el proceso de obtener la copia de la Escritura original, serán a cargo de LA HIPOTECANTE.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Serán de cargo de LA HIPOTECANTE los gastos que se ocasionen por: 1. El otorgamiento y registro de esta escritura y su correspondiente certificado de libertad y tradición, el cual, junto



República de Colombia



Aa015735152

VIENE DE LA HOJA No Aa015735151

con la primera copia de esta escritura, debe ser entregada a la FUNDACION. 2. El pago de todos los gastos de avalúo, estudio de títulos y demás documentos necesarios para la legalización del crédito. 3. La posterior cancelación de la hipoteca que por esta escritura se constituye, sus derechos notariales y los de registro, así como la cesión si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Solo para fines de gastos notariales, de registro y fiscales el monto inicial aprobado por la FUNDACIÓN, que garantiza la presente escritura de hipoteca abierta, en primer grado, a término indefinido y de cuantía indeterminada corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000). **DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:** Presente el señor VICTOR HUGO CASTRO MEDINA, persona mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 10.488.097 expedida en Santander de Quilichao, Quien representa a la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, entidad sin ánimo de lucro, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca, persona jurídica con domicilio principal en Santander de Quilichao - Cauca, debidamente facultado en calidad de Presidente y Representante Legal Principal de la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, como consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca (copias de los citados documentos se adjuntan al presente instrumento público, para que hagan parte de él), y manifiesta que acepta para la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, como en efecto lo hace, esta escritura y la Hipoteca Abierta de Primer Grado en Cuantía Indeterminada y Sin Límite de Tiempo, que por medio de ella se constituye a favor de la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma LA HIPOTECANTE.

(HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA)

EL SUSCRITO NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 INDAGO A LA DEUDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI TIENEN VIGENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SOCIEDAD DE HECHO, Y SI EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO VENDE(N) SE ENCUENTRA AFECTADO A

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

21/05/2014 10:23:27 a.m. PCUCOLU



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER

VIVIENDA FAMILIAR. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LO SIGUIENTE. 1. QUE ES SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO.- 2. QUE EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, NI LO AFECTARA A VIVIENDA FAMILIAR.

.....COMPROBANTES FISCALES

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 44 DCTO 960/70 SE PROCEDE A RELACIONAR LOSCOMPROBANTES FISCALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

El Suscrito Tesorero del Municipio de Santander de Quilichao (C), CERTIFICA
ELMILA BAHOS SAMBONI esta a paz y salvo con el Tesoro del Municipio de
Santander de Quilichao (C) hasta el 31 de diciembre del 2014. No. Del predio
01.00.0579.0082.000 C 7 No. 2-71. Avaluo: \$4.125.000.oo. Area 324 mts2.
Santander 26 de julio de 2014. Sellado y firmado. CERTIFICADO No 36004 DE
2014 CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL 22736 DE 2014

.....ADVERTENCIA Y CONSTANCIA DE LA NOTARIA

SE
ADVIRTIO A LOS OTORGANTES 1.- QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR LAS PARTES DEBEN OBEDECER A LA VERDAD. -2.- QUE LA NOTARIA DA FE SOLAMENTE DE LO QUE SE EXPRESA EN ESTE DOCUMENTO. -3.- EN CUMPLIMIENTO CON EL ART 32 DCTO 960/70 - LA NOTARIA ADVIERTE A LOS OTORGANTES: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART 231 DE LA LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995, ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA ESCRITURA PUBLICA-. DECLARAN ADEMAS LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO DE NOMBRE E IDENTIFICACION DE CADA UNO DE ELLOS, NOMENCLATURA, DENOMINACION O DESCRIPCION DEL INMUEBLE, IDENTIFICACION CATASTRAL Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA CON LLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, CONFORME LO MANDA EL ART 102 DEL DCTO LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTERADOS.

.....VALOR DERECHOS NOTARIALES

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5° DEL DCTO 397/84. LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DEL VALOR PERCIBIDO POR CONCEPTO DE DERECHOS NOTARIALES \$ 30.694
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$6.950. FONDO DE NOTARIADO \$6.950
RES 88 DE ENERO 8 DE 2014. IVA \$ 20.271

.....OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

FUDEMIC

Servicio Financiero a su medida

Nit. 900138038-8

Santander de Quilichao - Cauca, julio 25 de 2014

Sra.

ERMILA BAHOS SAMBONI

C.C. 34.592.069 Exp. Santander de Quilichao

L.

C.

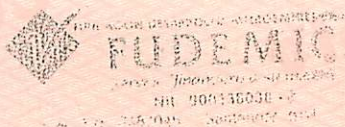


Cordial saludo.

Por medio de la presente la FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, identificada con el Nit. 900138038 – 8, le notifica que su solicitud de crédito fue aprobada por valor de cinco millones de pesos mct (\$5.000.000). Como respaldo al mismo, Usted debe constituir la Siguiente Garantía: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, A TERMINO INDEFINIDO Y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de Entidad.

Después de ser realizada, se procederá a realizar el desembolso del crédito; para tal efecto, deberá Ud. anexar Copia de la Escritura de Constitución de Hipoteca, con el respectivo Certificado de Tradición del inmueble.

Se suscribe cordialmente de Usted,



VICTOR HUGO CASTRO M.

Representante Legal

Contacto:

Cra. 10 Nro. 1 – 49 B/ Centro

Telf. (2) 829 8242 / 6006

Cel. 315 – 848 7046

Santander de Quilichao - Cauca

Nota.

Esta certificación carece de total validez si llegase a presentar cualquier tipo de enmendadura.



21/05/2014 10:39:11 YANCIPUCS.J

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Número de operación: 01C480401006 Fecha: 20140401 Hora: 08:54:59 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. NUMERO: S0004633

N.I.T : 900138038 - 8

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: SANTANDER DE QUILICHAO
DIRECCION: CARRERA 10 NRO. 1-49 BRR CENTRO
TELEFONO 1: 8298242
TELEFONO 2: 8296006
TELEFONO 3: 3158487046
FAX: NO REPORTO
RENOVO EL AÑO 2014, EL 1 DE ABRIL DE 2014
TOTAL ACTIVOS : \$ 500,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO: 00016340 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC ES PERMITIR, A TRAVÉS DE SU GESTIÓN, EL ACCESO AL CRÉDITO A LOS SECTORES SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE MENOS FAVORECIDOS; PARA ELLO ORIENTARÁ SUS ACTIVIDADES HACIA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS AL SECTOR DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC PODRÁ OFRECER OTROS SERVICIOS DESTINADOS A LA INCORPORACIÓN DEL MICROEMPRESARIO, Y SU FAMILIA, QUE REDUNDE EN UNA MEJOR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, MAYORES INGRESOS Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA.-----

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 500,000.00

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE
PRESIDENTE - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTRO MEDINA VICTOR HUGO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00016341
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2007/02/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2007/03/06
VICEPRESIDENTE - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
DELGADILLO MOSQUERA ADRIANA MARIA
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00016341
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2007/02/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2007/03/06
SECRETARIO - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTRO GUEVARA LAZARO LEON

IDENTIFICACION

C.C. 00010488097

C.C. 00034770567

C.C. 00002886224



LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00016341
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2007/02/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2007/03/06

VOCAL - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MOSQUERA ADELINA

C.C. 00025354473

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00016341
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2007/02/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2007/03/06

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): CASTRO MEDINA VICTOR HUGO

C.C. 00010488097

REPRESENTANTE LEGAL

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00016341
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2007/02/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSC 2007/03/06

CERTIFICA :

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN: LA FUNDACIÓN SERÁ ADMINISTRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ UN REVISOR FISCAL SI LO CONSIDERA NECESARIO O LAS LEYES COLOMBIANAS LO REQUIERAN.-----

-SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES: A. VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD. B. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR SU REGLAMENTO. C. SELECCIONAR AL AUDITOR EXTERNO Y, SI LO CONSIDERE NECESARIO O LAS LEYES COLOMBIANAS LO EXIGEN, NOMBRAR UN REVISOR FISCAL O UN AUDITOR INTERNO Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN, Y VELAR PARA QUE PUEDA REALIZAR SUS FUNCIONES EN FORMA ADECUADA, EVALUAR SUS INFORMES Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES. D. ESTUDIAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DARLE SU APROBACIÓN. DISPONER DE LOS EXCEDENTES O BENEFICIOS NETOS DEL EJERCICIO DE LA FUNDACIÓN Y ORDENAR LAS RESERVAS QUE SE CONSTITUIRÁN EN EL PATRIMONIO DE LA MISMA AL FINALIZAR ESTOS EJERCICIOS, BAJO EL PRINCIPIO DE QUE LOS BENEFICIOS SE DEBEN REINVERTIR EN EL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC. E. AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONO Y REGLAMENTAR SU COLOCACIÓN. F. DETERMINAR LA ORIENTACIÓN GENERAL DE LA ASOCIACIÓN. G. DECIDIR SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO. H. AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA ENTIDAD. I. APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REFORMARLOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. J. LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY.-----

-LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. LA JUNTA DIRECTIVA EN SU CALIDAD DE MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DEFINIRÁ LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC Y REALIZARÁ EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE SE TOMEN CON EL FIN DE LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD Y CRECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. 2. DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR Y ORIENTARLAS HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC. 3. ESTABLECER LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEAN NECESARIOS SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC Y QUE ASEGUREN SU BUEN FUNCIONAMIENTO. 4. VIGILAR LA GESTIÓN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS DISPOSICIONES DE LOS

ESTATUTOS Y LAS DEMÁS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN. 5. NOMBRAR SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VOCALES Y SUPLENTE NUMÉRICOS. 6. DISPONER CUANDO Y COMO SE INVIERTE EN BIENES O NEGOCIOS QUE OFREZCAN GARANTÍA DE SEGURIDAD Y LIQUIDEZ, Y PRODUZCAN RENTA AL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC. 7. APROBAR LOS INFORMES Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL REVISOR FISCAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC. 8. NOMBRAR Y REMOVER UNO O MAS DIRECTIVOS Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN. 9. AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO PREVIAMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE IMPLIQUE EL GRAVAMEN O LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS ACTIVOS DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC, Y EN GENERAL ACTOS O NEGOCIOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 10. APROBAR LOS REGLAMENTOS DEL ORDEN INTERNO QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN EL PRESIDENTE, EL DIRECTOR EJECUTIVO, O LOS COMITÉS EN QUE PARTICIPAN MIEMBROS DE LA JUNTA, PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y UN BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC. 11. FACULTAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA CONSTITUIR APODERADOS EN ASUNTOS ESPECÍFICOS. 12. SOLICITAR Y ACEPTAR FINANCIAMIENTOS, DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS, ETC. DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS FINALIDADES DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC, PARA EFECTOS DE LO CUAL PODRÁN AUTORIZAR A QUIENES DEBAN SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, ETC., QUE FUEREN PERTINENTES PARA ELLO. 13. CREAR O SUPRIMIR SUCURSALES Y AGENCIAS. 14. AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN O ENAJENACIÓN DE ACCIONES, O CUOTAS O DERECHOS EN SOCIEDADES Y EN GENERAL AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS INVERSIONES DE CAPITAL QUE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC DEBA MANTENER. 15. CONSTITUIR COMITÉS Y COMISIONES. 16. NOMBRAR AL REPRESENTANTE LEGAL, Y LA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES ADICIONALES, SI HUBIESE LUGAR A ELLO. LOS REPRESENTANTES LEGALES ADICIONALES TENDRÁN LA SIGUIENTES FUNCIÓN: ENDOSO DE PAGARÉS A LOS FINANCIADORES DE LA INSTITUCIÓN; SERÁ EL GERENTE DE CRÉDITO, ADEMÁS DEL DIRECTOR EJECUTIVO. 17. NOMBRAR COMO MIEMBROS HONORARIOS DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC A LAS PERSONAS QUE MEREZCAN OSTENTAR DICHA CALIDAD. 18. FIJAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC, EL RÉGIMEN GENERAL DE SALARIOS Y LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES. 19. APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC Y EL PLAN DE ACTIVIDADES, Y SUS ADICIONES, ELABORADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO. 20. APROBAR EL INFORME ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS ACOMPAÑADO DEL INFORME DEL AUDITOR INTERNO Y EL REVISOR FISCAL, SI CORRESPONDE, Y EL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. 21. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE, POR SU NATURALEZA, LE CORRESPONDAN Y QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC. 22. LA JUNTA DIRECTIVA ANUALMENTE REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN, LA CUAL DEBERÁ CONTEMPLAR, AL MENOS, LA ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS A LAS REUNIONES, SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS DECISIONES, EL SEGUIMIENTO QUE REALICEN A LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC, LA EVALUACIÓN DE SUS TAREAS Y SU CONTRIBUCIÓN A DEFINIR LAS ESTRATEGIAS Y PROYECCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-----

-PARÁGRAFO 1. COMITÉS. LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC PODRÁ GENERAR LA CREACIÓN DE COMITÉS DE APOYO A LA LABOR DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCIÓN; SERÁN DESIGNADOS POR ELLA MISMA; SON LOS SIGUIENTES Y ESTARÁN INTEGRADOS ASÍ:-----

COMITÉ DE AUDITORIA: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DOS MIEMBROS MAS. SE REUNIRÁ MÍNIMO TRES VECES AL AÑO.-----

-COMITÉ DE GESTIÓN HUMANA: EL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y UN MIEMBRO MÁS. SE REUNIRÁ MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO .-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca075045741



--- COMITÉ DE CRÉDITO: EL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y UN MIEMBRO MAS. SE REUNIRÁ MÍNIMO TRES VECES AL AÑO .-----
-----COMITÉ FINANCIERO: EL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y UN MIEMBRO MÁS. SE REUNIRÁ MÍNIMO CUATRO VECES AL AÑO .-----
----- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. ADELANTAR FUNCIONES EJECUTIVAS ENCAMINADAS PRINCIPALMENTE A LA GESTIÓN ANTE ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, CON LA COMUNIDAD EN GENERAL, Y CON OTRAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CUYA ACTIVIDAD ESTE CENTRADA. EN EL ÁMBITO DE LAS MICROFINANZAS Y DE LO SOCIAL, CON EL FIN DE LOGRAR EL POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, SU RECONOCIMIENTO, SU VINCULACIÓN Y LAS DEFINICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA EL CABAL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC. D. LIDERAR GESTIONES PERTINENTES PARA LOGRAR FUENTES DE FINANCIACIÓN CUANDO ELLO FUERE PROCEDENTE. E. COORDINAR LA AGENDA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS DE LA JUNTA. F. VIGILAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES. G. PROPONER PERIÓDICAMENTE LA REVISIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LÍMITES DE AUTORIDAD, Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. H. REVISAR EL PRESUPUESTO ANTES DE SU PRESENTACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA. I. REVISAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITÉS CON EL APOYO DE QUIEN HAGA LAS VECES DE SECRETARIO. J. CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. K. DESIGNAR APODERADOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN. L. MIENTRAS SE SUSCITAN LAS CONDICIONES Y HECHOS QUE GENEREN LA CREACIÓN DE LOS CARGOS Y COMITÉS Y SUS FUNCIONES CORRESPONDIENTES DADAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS ACTIVIDADES, SU EJECUCIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS Y CONTROL, ESTARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL APOYO DE ESTA MISMA.-----

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NRO. 1-49 BRR CENTRO
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 8298242
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 8296006
TELEFONO NOT.JUDICIAL 3: 3158487046
MUNICIPIO : SANTANDER DE QUILCHAO
E-MAIL COMERCIAL: fundacionfudemic@yahoo.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: fundacionfudemic@yahoo.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN QUE SE C QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA (REPOSICIÓN, APELACIÓN O QUEJA) DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



[Handwritten signature]

Adrian H Sarrosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos y Gaceta CAE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



República de Colombia



Aa015735153

VIENE DE LA HOJA No Aa015735153

LOS OTORGANTES LEYERON Y APROBARON EL FORMULARIO DE CALIFICACION O
FORMATO DE REGISTRO QUE APARECE EN LA PRIMERA HOJA DEL PRESENTE
INSTRUMENTO PUBLICO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LO ACEPTARON
EN LA FORMA EN QUE ESTA REDACTADO Y EN CONSECUENCIA DE ELLO FIRMAN ESTE
INSTRUMENTO PUBLICO JUNTO CON LA NOTARIA QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE

.....NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE DECRETO 960/70 SE INDICA CONTINUACIÓN EL NUMERO
DISTINTIVO DE CADA UNA DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL, EN LAS QUE SE
EXTENDIO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SIENDO ESTOS: Aa015735149;
Aa015735150; Aa015735151; Aa015735152; Aa015735153

LA DEUDORA

X *Ernila B. Bahos S*
ERMILA BAHOS SAMBONI



C.C. No. 34.592.069 de Santander de Quilichao (Cauca) .

ACREEDOR :

X *Victor H. Castro M*
FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC,



representada por el señor

VICTOR HUGO CASTRO MEDINA

c.c. No. 10.488.097 de Santander de Quilichao (Cauca)

EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO

Juan Carlos Ramos Dominguez
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

PRIMERA Copia de la Escritura No. 1119

de 29 jul^a 2014 consta de NUEVE (9) hojas útiles

Se expide para: fudemic

PRESTA MERITO EJECUTIVO

Santander de Quilichao, 29 DE JULIO DEL 2014

Dr. JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ
NOTARIO ÚNICO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

21/05/2014 10:23:21 AM CUCUJOS ELY



Crédito: 6862
Por: \$ 89.191.709
Vence: 13 DE DICIEMBRE DE 2031

Nosotros, **ERMILA BAHOS SAMBONI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. **34.592.069** exp. **Santander de Quilichao** y **JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. **10.497.448** exp. **Santander de Quilichao**, mayores de edad, vecinos de **Santander de Quilichao (Cauca)**, y obrando en nuestro propio nombre, nos obligamos a pagar en el mismo grado de responsabilidad, incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero en efectivo a la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC** (en adelante la **FUNDACION**), Persona Jurídica, con domicilio principal en la **Carrera 9 Nro. 2-08** barrio Centro, ciudad de **Santander de Quilichao (Cauca)** e identificada con el **NIT. 900138038 - 8**, la suma de ochenta y nueve millones ciento noventa y un mil setecientos nueve pesos m/cte (\$ **89.191.709**) que declaramos haber recibido en calidad de mutuo o préstamo, a la que le incorporará el valor correspondiente a los intereses corrientes del 1,75% e.m. y 7‰ e.m. por Seguro de Vida de Deudores (TODOS estos valores son de cálculo "EFFECTIVO MENSUAL (e.m.)" y cobrados en forma vencida sobre el capital insoluto a la fecha). Autorizamos al Acreedor (entiéndase también como **ACREEDOR** al poseedor o tenedor de este título valor pagaré, legal y debidamente endosado por la **FUNDACION**) para ser vinculados a nuevos productos y/o servicios que ofrezca (a título propio o de terceros), asumiendo el costo de los mismos en su totalidad (incluyendo aquellos que tengan como fin el perfeccionamiento de la garantía que podamos brindar a la presente y/o futura(s) obligación(es)) y autorizamos cualquier tipo de descuento o incremento al crédito, sin que medie comunicación alguna al respecto. Estas sumas nos obligamos a pagar a la **FUNDACION**, o a su orden, en ciento ochenta (180) cuotas, en la oficina y/o domicilio del Acreedor ubicada en el municipio de **Santander de Quilichao (Cauca)**, de la siguiente forma: cuotas mensuales, periódicas, sucesivas e iguales de un millón seiscientos ochenta y nueve mil seis pesos m/cte (\$ **1.689.006**) cada una, pagadera la primera el día **13** de **Enero de 2.017** y así por mensualidades hasta la cancelación total. En el evento de que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital o intereses (de obligaciones contraídas directa o indirectamente a favor del Acreedor), el Acreedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir el inmediato pago de las cuotas pendientes y cobrar los intereses moratorios sobre todas las cuotas, conforme a lo estipulado por la **Ley 45/90, art. 69**. El Acreedor liquidará, y cobrará, al Deudor y/o Codeudor, intereses moratorios por el capital total de la(s) cuota(s) que se encuentre(n) en mora, así el Deudor y/o Codeudor hayan hecho pagos y/o abonos parciales a las mismas; entiéndase que la(s) misma(s) debe(n) estar cancelada(s) totalmente. El **DEUDOR** y/o **Codeudor** podrán cancelar el total de la obligación antes de su vencimiento y de manera anticipada, cuando considere conveniente; para tal efecto pagará el saldo de capital adeudado a la fecha, el Seguro de Vida Deudores, los intereses corrientes y moratorios causados a la fecha; de lo anterior se entiende (y aceptan el Deudor y/o Codeudor) que la fracción de un mes se liquidará como valor total del mes en intereses corrientes y Seguro de Vida Deudores, considerándose causado el mes completo correspondiente a la fracción del mismo; de igual manera aceptan que solo habrá descuento de interés corriente cuando se cancelen las tres(3) últimas, o más cuotas(al mismo tiempo), del crédito, sin que éste se encuentre en mora. El pago anticipado del crédito (dos o más últimas cuotas) por parte del Deudor y/o Codeudor, autorizará al Acreedor a cobrar el 5% adicional (más IVA) sobre el valor total a pagar. Los intereses moratorios causados serán liquidados conforme a lo estipulado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día de retardo y hasta el día de la verificación total de la obligación, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos o excusa presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al Acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla extrajudicial o judicialmente, en los siguientes eventos: constitución en mora de una o más cuotas, en el evento que cualquiera de los deudores u otorgantes solidarios fueren embargados o secuestrados en sus bienes, o que fueren sometidos o solicitaren trámite concordatorio, concurso liquidatorio, intervención económica y acuerdos de reestructuración. En caso de que la Institución aseguradora no reconozca el pago del Seguro de Vida y de Deudores (por cualquier motivo, válido y legal, que estime conveniente), el Acreedor queda facultado, y con el derecho amplio y suficiente, a exigir la totalidad del crédito al Codeudor Solidario de la presente obligación (Quien acepta libre y complacientemente) y/o al(los) heredero(s) del Deudor, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo el Acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, intereses de mora y demás accesorios. Autorizamos incondicionalmente al Acreedor para que obtenga de cualquier fuente, y se reporte a cualquier base de datos, siempre que lo estime conveniente, las informaciones y referencias relativas a nuestro comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago y, en general, al cumplimiento de nuestras obligaciones pecuniarias, Directas o Indirectas; igualmente Autorizamos Incondicionalmente, SIEMPRE y en TODO momento, y de manera autónoma, al Acreedor para consultarnos, y/o reportarnos, a las centrales de riesgo, en el momento en que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas, de la obligación principal y/o accesorias contraídas y respaldadas por el presente y otros pagarés, en los cuales estemos obligados directa o indirectamente. Los gastos y costas de cobranza y los derechos fiscales en que debe incurrir el **ACREEDOR** en caso de cobro judicial o extrajudicial (en este último caso serían - a juicio del **ACREEDOR** - del 10% al 15%, más IVA - calculado sobre el valor vencido) y lo mismo que los honorarios de abogado que cause este pagaré, serán de cargo del **DEUDOR** y/o **Codeudor**. Nosotros, el Deudor y/o Codeudor, autorizamos al Acreedor a declarar de plazo vencido las obligaciones que mantengan a su favor en caso de comprobarse infracción, información errónea, falsa o inexacta que hubiésemos proporcionado. De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, el **DEUDOR** y/o **Codeudor** autorizan expresamente (y de manera voluntaria, conforme, complaciente, irrevocable, incondicional y absolutamente) al **ACREEDOR** para llenar los espacios en blanco que existan en este documento título-valor pagaré, dándole total validez al mismo. Nunca se propondrá tacha de falsedad por el solo hecho de llenar cualquier espacio que en blanco se deje al suscribir este documento; así mismo, El **DEUDOR** y/o **Codeudor** desde ya aceptan todas y cada una de las estipulaciones que contiene este título-valor pagaré. Nota: La presente obligación, las pasadas, y todas las que se susciten en adelante (tanto del Deudor y/o Codeudor Solidario), de manera directa o indirecta (en favor de la **FUNDACION**), tendrán el respaldo, la garantía y el amparo (**AMPLIO Y SUFICIENTE**) de la Hipoteca Abierta de Primer Grado, en Cuantía Indeterminada y a Término Indefinido que suscribió y/o aceptó el Deudor en favor del **ACREEDOR**, según consta en la Escritura Pública Nro. 1119 del 29 de Julio de 2014 Notaría Única de **Santander de Quilichao**, debidamente inscrita y/o matriculada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Santander de Quilichao - Cauca** (Radicación 2014 - 2489 de fecha 05-08-2014 Matrícula Inmobiliaria 132 - 59257). En señal de conformidad, las partes suscriben el documento en la ciudad de **Santander de Quilichao (Cauca)**, en dos(02) ejemplares del mismo tenor, siendo el día **13** del mes de **Diciembre** del año dos mil dieciséis (2016). - - Firman y Aceptan abajo los contratantes:

6862; 6413040-5

DEUDOR
ERMILA BAHOS SAMBONI
C.C. Nro. 34.592.069 exp. **Santander de Quilichao**

Victor R. Caba
ACREEDOR (REPRESENTACION LEGAL)
FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
NIT. 900138038 - 8

Jose Fernando Paredes Bahos
CODEUDOR SOLIDARIO
JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS
C.C. Nro. 10.497.448 exp. **Santander de Quilichao**

13

Créd 6862

Monto

\$ 89.191.709 "S"

Cel 14-8709418

Pago MENSUAL

Cuotas

130

Vr

\$ 1.689.006

Vigant

13-dic-18

Fecha	#	\$	K	L	O	Com	Iva Com	S Deuda	Sdo K	F Pago	NOTA
13 dic-16									\$ 89.191.709		
13/01/17	1	\$ 1.689.006	\$ 65.717	\$ 1.560.855		\$ 0	\$ 0	\$ 62.434	89.125.992	13	
13/02/17	2	1.689.006	66.913	1.559.705				62.388	89.059.079	13	
13/03/17	3	1.689.006	68.131	1.558.534				62.341	88.990.948	24	
13/04/17	4	1.689.006	69.371	1.557.342				62.294	88.921.578	02.05	
13/05/17	5	1.689.006	70.633	1.556.128				62.245	88.850.944	30.05	
13/06/17	6	1.689.006	71.919	1.554.892				62.196	88.779.026	29	
13/07/17	7	1.689.006	73.228	1.553.633				62.145	88.705.798	10.06	
13/08/17	8	1.689.006	74.560	1.552.351				62.094	88.631.237		
13/09/17	9	1.689.006	75.917	1.551.047				62.042	88.555.320		
13/10/17	10	1.689.006	77.299	1.549.718				61.989	88.478.021		
13/11/17	11	1.689.006	78.706	1.548.365				61.935	88.399.315		
13/12/17	12	1.689.006	80.138	1.546.988				61.880	88.319.176		
13/01/18	13	1.689.006	81.597	1.545.586				61.823	88.237.579		
13/02/18	14	1.689.006	83.082	1.544.158				61.766	88.154.497		
13/03/18	15	1.689.006	84.594	1.542.704				61.708	88.069.903		
13/04/18	16	1.689.006	86.134	1.541.223				61.649	87.983.769		
13/05/18	17	1.689.006	87.701	1.539.716				61.589	87.896.068		
13/06/18	18	1.689.006	89.298	1.538.181				61.527	87.806.770		
13/07/18	19	1.689.006	90.923	1.536.618				61.465	87.715.847		
13/08/18	20	1.689.006	92.578	1.535.027				61.401	87.623.270		
13/09/18	21	1.689.006	94.262	1.533.407				61.336	87.529.007		
13/10/18	22	1.689.006	95.978	1.531.758				61.270	87.433.029		
13/11/18	23	1.689.006	97.725	1.530.078				61.203	87.335.304		
13/12/18	24	1.689.006	99.503	1.528.368				61.135	87.235.801		
13/01/19	25	1.689.006	101.314	1.526.627				61.065	87.134.487		
13/02/19	26	1.689.006	103.158	1.524.854				60.994	87.031.328		
13/03/19	27	1.689.006	105.036	1.523.048				60.922	86.926.292		
13/04/19	28	1.689.006	106.947	1.521.210				60.848	86.819.345		
13/05/19	29	1.689.006	108.894	1.519.339				60.774	86.710.451		
13/06/19	30	1.689.006	110.876	1.517.433				60.697	86.599.575		
13/07/19	31	1.689.006	112.894	1.515.493				60.620	86.486.682		
13/08/19	32	1.689.006	114.948	1.513.517				60.541	86.371.733		
13/09/19	33	1.689.006	117.040	1.511.505				60.460	86.254.693		
13/10/19	34	1.689.006	119.171	1.509.457				60.378	86.135.522		
13/11/19	35	1.689.006	121.339	1.507.372				60.295	86.014.183		
13/12/19	36	1.689.006	123.548	1.505.248				60.210	85.890.635		
13/01/20	37	1.689.006	125.796	1.503.086				60.123	85.764.838		
13/02/20	38	1.689.006	128.086	1.500.885				60.035	85.636.752		
13/03/20	39	1.689.006	130.417	1.498.643				59.946	85.506.335		
13/04/20	40	1.689.006	132.791	1.496.361				59.854	85.373.544		
13/05/20	41	1.689.006	135.207	1.494.037				59.761	85.238.337		
13/06/20	42	1.689.006	137.668	1.491.671				59.667	85.100.669		
13/07/20	43	1.689.006	140.174	1.489.262				59.570	84.960.495		
13/08/20	44	1.689.006	142.725	1.486.809				59.472	84.817.770		
13/09/20	45	1.689.006	145.323	1.484.311				59.372	84.672.447		
13/10/20	46	1.689.006	147.967	1.481.768				59.271	84.524.480		
13/11/20	47	1.689.006	150.660	1.479.178				59.167	84.373.819		
13/12/20	48	1.689.006	153.402	1.476.542				59.062	84.220.417		
13/01/21	49	1.689.006	156.194	1.473.857				58.954	84.064.222		
13/02/21	50	1.689.006	159.037	1.471.124				58.845	83.905.185		
13/03/21	51	1.689.006	161.932	1.468.341				58.734	83.743.254		
13/04/21	52	1.689.006	164.879	1.465.507				58.620	83.578.375		
13/05/21	53	1.689.006	167.880	1.462.622				58.505	83.410.495		
13/06/21	54	1.689.006	170.935	1.459.684				58.387	83.239.560		
13/07/21	55	1.689.006	174.046	1.456.692				58.268	83.065.514		
13/08/21	56	1.689.006	177.214	1.453.647				58.146	82.888.301		
13/09/21	57	1.689.006	180.439	1.450.545				58.022	82.707.862		

13/10/21	58	1.689.006	183.723	1.447.388	57.896	82.524.139
13/11/21	59	1.689.006	187.067	1.444.172	57.767	82.337.072
13/12/21	60	1.689.006	190.471	1.440.899	57.636	82.146.601
13/01/22	61	1.689.006	193.938	1.437.566	57.503	81.952.663
13/02/22	62	1.689.006	197.468	1.434.172	57.367	81.755.196
13/03/22	63	1.689.006	201.061	1.430.716	57.229	81.554.134
13/04/22	64	1.689.006	204.721	1.427.197	57.088	81.349.413
13/05/22	65	1.689.006	208.447	1.423.615	56.945	81.140.967
13/06/22	66	1.689.006	212.240	1.419.967	56.799	80.928.726
13/07/22	67	1.689.006	216.103	1.416.253	56.650	80.712.623
13/08/22	68	1.689.006	220.036	1.412.471	56.499	80.492.587
13/09/22	69	1.689.006	224.041	1.408.620	56.345	80.268.546
13/10/22	70	1.689.006	228.118	1.404.700	56.188	80.040.427
13/11/22	71	1.689.006	232.270	1.400.707	56.028	79.808.157
13/12/22	72	1.689.006	236.498	1.396.643	55.866	79.571.660
13/01/23	73	1.689.006	240.802	1.392.504	55.700	79.330.858
13/02/23	74	1.689.006	245.184	1.388.290	55.532	79.085.673
13/03/23	75	1.689.006	249.647	1.383.999	55.360	78.836.027
13/04/23	76	1.689.006	254.190	1.379.630	55.185	78.581.836
13/05/23	77	1.689.006	258.817	1.375.182	55.007	78.323.020
13/06/23	78	1.689.006	263.527	1.370.653	54.826	78.059.493
13/07/23	79	1.689.006	268.323	1.366.041	54.642	77.791.170
13/08/23	80	1.689.006	273.207	1.361.345	54.454	77.517.963
13/09/23	81	1.689.006	278.179	1.356.564	54.263	77.239.784
13/10/23	82	1.689.006	283.242	1.351.696	54.068	76.956.542
13/11/23	83	1.689.006	288.397	1.346.739	53.870	76.668.145
13/12/23	84	1.689.006	293.646	1.341.693	53.668	76.374.499
13/01/24	85	1.689.006	298.990	1.336.554	53.462	76.075.509
13/02/24	86	1.689.006	304.432	1.331.321	53.253	75.771.077
13/03/24	87	1.689.006	309.972	1.325.994	53.040	75.461.105
13/04/24	88	1.689.006	315.614	1.320.569	52.823	75.145.491
13/05/24	89	1.689.006	321.358	1.315.046	52.602	74.824.133
13/06/24	90	1.689.006	327.207	1.309.422	52.377	74.496.926
13/07/24	91	1.689.006	333.162	1.303.696	52.148	74.163.764
13/08/24	92	1.689.006	339.225	1.297.866	51.915	73.824.539
13/09/24	93	1.689.006	345.399	1.291.929	51.677	73.479.139
13/10/24	94	1.689.006	351.686	1.285.885	51.435	73.127.454
13/11/24	95	1.689.006	358.086	1.279.730	51.189	72.769.367
13/12/24	96	1.689.006	364.604	1.273.464	50.939	72.404.764
13/01/25	97	1.689.006	371.239	1.267.083	50.683	72.033.525
13/02/25	98	1.689.006	377.996	1.260.587	50.423	71.655.529
13/03/25	99	1.689.006	384.875	1.253.972	50.159	71.270.653
13/04/25	100	1.689.006	391.880	1.247.236	49.889	70.878.773
13/05/25	101	1.689.006	399.012	1.240.379	49.615	70.479.761
13/06/25	102	1.689.006	406.274	1.233.396	49.336	70.073.487
13/07/25	103	1.689.006	413.669	1.226.286	49.051	69.659.818
13/08/25	104	1.689.006	421.197	1.219.047	48.762	69.238.621
13/09/25	105	1.689.006	428.863	1.211.676	48.467	68.809.758
13/10/25	106	1.689.006	436.668	1.204.171	48.167	68.373.089
13/11/25	107	1.689.006	444.616	1.196.529	47.861	67.928.473
13/12/25	108	1.689.006	452.708	1.188.748	47.550	67.475.766
13/01/26	109	1.689.006	460.947	1.180.826	47.233	67.014.819
13/02/26	110	1.689.006	469.336	1.172.759	46.910	66.545.482
13/03/26	111	1.689.006	477.878	1.164.546	46.582	66.067.604
13/04/26	112	1.689.006	486.576	1.156.183	46.247	65.581.028
13/05/26	113	1.689.006	495.431	1.147.668	45.907	65.085.597
13/06/26	114	1.689.006	504.448	1.138.998	45.560	64.581.149
13/07/26	115	1.689.006	513.629	1.130.170	45.207	64.067.520
13/08/26	116	1.689.006	522.977	1.121.182	44.847	63.544.543
13/09/26	117	1.689.006	532.495	1.112.029	44.481	63.012.047
13/10/26	118	1.689.006	542.187	1.102.711	44.108	62.469.861
13/11/26	119	1.689.006	552.055	1.093.223	43.729	61.917.806
13/12/26	120	1.689.006	562.102	1.083.567	43.342	61.355.764

13/01/27	121	1.689.006	572.332	1.073.725	42.949	60.783.372				
13/02/27	122	1.689.006	582.749	1.063.709	42.548	60.200.623				
13/03/27	123	1.689.006	593.355	1.053.511	42.140	59.607.269				
13/04/27	124	1.689.005	604.154	1.043.127	41.725	59.003.115				
13/05/27	125	1.689.006	615.149	1.032.555	41.302	58.387.966				
13/06/27	126	1.689.006	626.345	1.021.789	40.872	57.761.621				
13/07/27	127	1.689.006	637.745	1.010.828	40.433	57.123.876				
13/08/27	128	1.689.006	649.351	999.669	39.987	56.474.525				
13/09/27	129	1.689.005	661.170	988.304	39.532	55.813.355				
13/10/27	130	1.689.006	673.203	976.734	39.069	55.140.152				
13/11/27	131	1.689.006	685.455	964.953	38.598	54.454.697				
13/12/27	132	1.689.006	697.931	952.957	38.118	53.756.766				
13/01/28	133	1.689.006	710.633	940.743	37.630	53.046.134				
13/02/28	134	1.689.006	723.566	928.307	37.132	52.322.567				
13/03/28	135	1.689.006	736.735	915.645	36.626	51.585.832				
13/04/28	136	1.689.006	750.144	902.752	36.110	50.835.688				
13/05/28	137	1.689.006	763.796	889.625	35.585	50.071.892				
13/06/28	138	1.689.006	777.698	876.258	35.050	49.294.194				
13/07/28	139	1.689.006	791.852	862.648	34.506	48.502.342				
13/08/28	140	1.689.006	806.263	848.791	33.952	47.696.079				
13/09/28	141	1.689.006	820.937	834.681	33.387	46.875.142				
13/10/28	142	1.689.006	835.878	820.315	32.813	46.039.263				
13/11/28	143	1.689.006	851.091	805.687	32.227	45.188.172				
13/12/28	144	1.689.006	866.581	790.793	31.632	44.321.591				
13/01/29	145	1.689.006	882.353	775.628	31.025	43.439.237				
13/02/29	146	1.689.006	898.412	760.187	30.407	42.540.826				
13/03/29	147	1.689.006	914.763	744.464	29.779	41.626.063				
13/04/29	148	1.689.006	931.412	728.456	29.138	40.694.651				
13/05/29	149	1.689.005	948.363	712.156	28.486	39.746.288				
13/06/29	150	1.689.006	965.624	695.560	27.822	38.780.664				
13/07/29	151	1.689.006	983.198	678.662	27.146	37.797.466				
13/08/29	152	1.689.006	1.001.092	661.456	26.458	36.796.374				
13/09/29	153	1.689.006	1.019.312	643.937	25.757	35.777.062				
13/10/29	154	1.689.006	1.037.863	626.099	25.044	34.739.199				
13/11/29	155	1.689.006	1.056.753	607.936	24.317	33.682.446				
13/12/29	156	1.689.006	1.075.985	589.443	23.578	32.606.460				
13/01/30	157	1.689.006	1.095.568	570.613	22.825	31.510.892				
13/02/30	158	1.689.006	1.115.508	551.441	22.058	30.395.384				
13/03/30	159	1.689.006	1.135.810	531.919	21.277	29.259.574				
13/04/30	160	1.689.006	1.156.482	512.043	20.482	28.103.093				
13/05/30	161	1.689.006	1.177.530	491.804	19.672	26.925.563				
13/06/30	162	1.689.006	1.198.961	471.197	18.848	25.726.602				
13/07/30	163	1.689.006	1.220.782	450.216	18.009	24.505.820				
13/08/30	164	1.689.006	1.243.000	428.852	17.154	23.262.820				
13/09/30	165	1.689.006	1.265.623	407.099	16.284	21.997.197				
13/10/30	166	1.689.006	1.288.657	384.951	15.398	20.706.540				
13/11/30	167	1.689.006	1.312.111	362.399	14.496	19.396.430				
13/12/30	168	1.689.006	1.335.991	339.438	13.578	18.060.439				
13/01/31	169	1.689.006	1.360.306	316.058	12.642	16.700.133				
13/02/31	170	1.689.006	1.385.064	292.252	11.690	15.315.069				
13/03/31	171	1.689.006	1.410.272	268.014	10.721	13.904.798				
13/04/31	172	1.689.006	1.435.939	243.334	9.733	12.468.859				
13/05/31	173	1.689.006	1.462.073	218.205	8.728	11.006.786				
13/06/31	174	1.689.006	1.488.682	192.619	7.705	9.518.104				
13/07/31	175	1.689.006	1.515.777	166.567	6.663	8.002.327				
13/08/31	176	1.689.006	1.543.364	140.041	5.602	6.458.963				
13/09/31	177	1.689.006	1.571.453	113.032	4.521	4.887.511				
13/10/31	178	1.689.006	1.600.053	85.531	3.421	3.287.457				
13/11/31	179	1.689.006	1.629.174	57.531	2.301	1.658.283				
13/12/31	180	1.689.006	1.658.283	29.532	1.161	0				
TOTAL		304.021.080	89.191.709	206.566.724	0	0	0	8.262.647	304.021.080	Puntaj



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-59257

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:34:24 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE
FECHA APERTURA: 10-06-2014 RADICACION: 2014-1740 CON: ESCRITURA DE: 27-05-2014
CODIGO CATASTRAL: 196980100000005790082000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 324M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.632 DE FECHA 14-05-2014 EN NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

01.- 22-09-2010 ESCRITURA 602 DEL 29-03-2004 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 6,800,000.00 DE: LEDEZMA MU/OZ NOHEMY TERESA, A: LEDEZMA MU/OZ JEREMIAS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.--
02.- 19-03-1997 ESCRITURA 248 DEL 22-02-1997 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO PLAN DE LOTE DE: LEDEZMA MU/OZ TERESA, A: LEDEZMA MU/OZ TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.-- 03.- 21-10-1994 SENTENCIA O DEL 20-09-1994 JDO.P.FLIA. DE STDER DE QUILICHAO ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION DE: LEDEZMA CIFUENTES SAULO, A: LEDEZMA MU/OZ NOHEMY TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

30635

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-05-2014 Radicacion: 2014-1740 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 632 del: 14-05-2014 NOTARIA UNICA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE 324M2, SEGUN LICENCIA DE SUBDIVISION #054 DE 26-04-2014 EXPEDIDA POR PLANEACION MPAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LEDEZMA MU/OZ JEREMIAS

10477063

A: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-08-2014 Radicacion: 2014-2489 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1119 del: 29-07-2014 NOTARIA UNICA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO A TERMINO INDEFINIDO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069 X

A: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUEMIC.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-05-2018 Radicacion: 2018-1509 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0263 del: 26-04-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL MINIMA CUANTIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RAMOS QUINTERO LEONCIO

10481864

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-59257

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:34:24 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID11 Impreso por: LIQUID11

TURNO: 2018-17406

FECHA: 10-09-2018


La Registradora: MARY STELLA HURTADO URBANO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE BOGOTÁ

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8xkEvRcZcg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUEMIC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900138038-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : SANTANDER DE QUILICHAO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0004633
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 06 DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 NRO. 2-08 BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19698 - SANTANDER DE QUILICHAO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8442012
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3158487046
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3145113530
CORREO ELECTRÓNICO : fundacionfudemic@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 9 NRO. 2-08 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 19698 - SANTANDER DE QUILICHAO
TELÉFONO 1 : 8442012
TELÉFONO 2 : 3158487046
TELÉFONO 3 : 3145113530
CORREO ELECTRÓNICO : fundacionfudemic@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8xkEyRcZcg

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16340 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MARZO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-S/N	20110907	EL COMERCIANTE	SANTANDER RE01-26006 DE QU	20110907
DP-S/N	20110907	EL COMERCIANTE	SANTANDER RE01-26007 DE QU	20110907
DP-S/N	20130129	COMERCIANTE	SANTANDER RE01-29074 DE QU	20130129
AC-18	20150330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SANTANDER RE01-35996 DE QU	20160427
DOC.PRIV.	20161004	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SANTANDER RE01-36771 DE QU	20161004
DOC.PRIV.	20161004	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SANTANDER RE01-36772 DE QU	20161004
DOC.PRIV.	20180430	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SANTANDER RE01-42715 DE QU	20180430
DOC.PRIV.	20180430	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SANTANDER RE01-42716 DE QU	20180430

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC ES PERMITIR, A TRAVÉS DE SU GESTIÓN, EL ACCESO AL CRÉDITO A LOS SECTORES SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE MENOS FAVORECIDOS; PARA ELLO ORIENTARÁ SUS ACTIVIDADES HACIA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS AL SECTOR DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. LA FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC PODRÁ OFRECER OTROS SERVICIOS DESTINADOS A LA INCORPORACIÓN DEL MICROEMPRESARIO, Y SU FAMILIA, QUE REDUNDE EN UNA MEJOR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, MAYORES INGRESOS Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA.-----

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 500,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16341 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CASTRO MEDINA VICTOR HUGO	CC 10,488,097



CODIGO DE VERIFICACIÓN 8xkEyRcZcg

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16341 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DELGADILLO MOSQUERA ADRIANA MARIA	CC 34,770,567

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 30 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35995 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MEDINA DE CASTRO OLGA MARIA	CC 29,654,557

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16341 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MOSQUERA ADELINA	CC 25,354,473

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16341 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CASTRO MEDINA VICTOR HUGO	CC 10,488,097

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION: LA FUNDACION SERA ADMINISTRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA UN REVISOR FISCAL SI LO CONSIDERA NECESARIO O LAS LEYES COLOMBIANAS LO REQUIERAN. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES: A. VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD. B. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR SU REGLAMENTO. C. SELECCIONAR AL AUDITOR EXTERNO Y, SI LO CONSIDERE NECESARIO O LAS LEYES COLOMBIANAS LO EXIGEN, NOMBRAR UN REVISOR FISCAL O UN AUDITOR INTERNO Y DETERMINAR SU REMUNERACION, Y VELAR PARA QUE PUEDA REALIZAR SUS FUNCIONES EN FORMA ADECUADA, EVALUAR SUS INFORMES Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES. D. ESTUDIAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DARLE SU APROBACION. DISPONER DE LOS EXCEDENTES O BENEFICIOS NETOS DEL EJERCICIO DE LA FUNDACION Y ORDENAR LAS RESERVAS QUE SE CONSTITUIRAN EN EL PATRIMONIO DE LA MISMA AL FINALIZAR ESTOS EJERCICIOS, BAJO EL PRINCIPIO DE QUE LOS BENEFICIOS SE DEBEN REINVERTIR EN EL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. E. AUTORIZAR LA EMISION DE BONO Y REGLAMENTAR SU COLOCACION. E. DETERMINAR LA ORIENTACION GENERAL DE LA

166

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8xkEvRcZcg

ASOCIACION. F. DECIDIR SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO. G. AUTORIZAR LA ENAJENACION DE BIENES DE LA ENTIDAD. H. APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REFORMARLOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. I. LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. LA JUNTA DIRECTIVA EN SU CALIDAD DE MAXIMO ORGANO ADMINISTRATIVO, DEFINIRA LAS ESTRATEGIAS, POLITICAS Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC Y REALIZARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE SE TOMEN CON EL FIN DE LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD Y CRECIMIENTO DE LA INSTITUCION. 2. DEFINIR LAS POLITICAS A SEGUIR Y ORIENTARLAS HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. 3. ESTABLECER LOS REGLAMENTOS DE CARACTER GENERAL QUE SEAN NECESARIOS SOBRE LA POLITICA QUE DEBE SEGUIR LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC Y QUE ASEGUREN SU BUEN FUNCIONAMIENTO. 4. VIGILAR LA GESTION PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y LAS DEMAS NORMAS DE LA INSTITUCION. 5. NOMBRAR SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VOCALES Y SUPLENTE NUMERICOS. 6. DISPONER CUANDO Y COMO SE INVIERTE EN BIENES O NEGOCIOS QUE OFREZCAN GARANTIA DE SEGURIDAD Y LIQUIDEZ, Y PRODUZCAN RENTA AL PATRIMONIO DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. 7. APROBAR LOS INFORMES Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL REVISOR FISCAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. 8. NOMBRAR Y REMOVER UNO O MAS DIRECTIVOS Y DETERMINAR SU REMUNERACION. 9. AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO, PREVIAMENTE, PARA LA CELEBRACION DE TODO ACTO O NEGOCIO JURIDICO QUE IMPLIQUE EL GRAVAMEN O LIMITACION AL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS ACTIVOS DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, Y EN GENERAL ACTOS O NEGOCIOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 10. APROBAR LOS REGLAMENTOS DEL ORDEN INTERNO QUE SOMETAN A SU CONSIDERACION EL PRESIDENTE, EL DIRECTOR EJECUTIVO, O LOS COMITES EN QUE PARTICIPAN MIEMBROS DE LA JUNTA, PARA UNA CORRECTA APLICACION DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y UN BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. 11. FACULTAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA CONSTITUIR APODERADOS EN ASUNTOS ESPECIFICOS. 12. SOLICITAR Y ACEPTAR FINANCIAMIENTOS, DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS, ETC. DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS FINALIDADES DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, PARA EFECTOS DE LO CUAL PODRAN AUTORIZAR A QUIENES DEBAN SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, ETC., QUE FUEREN PERTINENTES PARA ELLO. 13. CREAR O SUPRIMIR SUCURSALES Y AGENCIAS. 14. AUTORIZAR LA SUSCRIPCION O ENAJENACION DE ACCIONES, O CUOTAS O DERECHOS EN SOCIEDADES Y EN GENERAL AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS INVERSIONES DE CAPITAL QUE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC DEBA MANTENER. 15. CONSTITUIR COMITES Y COMISIONES. 16. NOMBRAR AL REPRESENTANTE LEGAL, Y LA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES ADICIONALES, SI HUBIESE LUGAR A ELLO. LOS REPRESENTANTES LEGALES ADICIONALES TENDRAN LA SIGUIENTES FUNCION: ENDOSO DE PAGARES A LOS FINANCIADORES DE LA INSTITUCION; SERA EL GERENTE DE CREDITO, ADEMAS DEL DIRECTOR EJECUTIVO. 17. NOMBRAR COMO MIEMBROS HONORARIOS DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC A LAS PERSONAS QUE MEREZCAN OSTENTAR DICHA CALIDAD. 18. FIJAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMI, EL REGIMEN GENERAL DE SALARIOS Y LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES. 19. APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA FUNDACION



DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC Y EL PLAN DE ACTIVIDADES, Y SUS ADICIONES, ELABORADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO. 20 APROBAR EL INFORME ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS ACOMPAÑADO DEL INFORME DEL AUDITOR

INTERNO Y EL REVISOR FISCAL, SI CORRESPONDE, Y EL INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 21. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE, POR SU NATURALEZA, LE CORRESPONDAN Y QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO O FUNCIONARIO DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. 22. LA JUNTA DIRECTIVA ANUALMENTE REALIZARA UNA EVALUACION DE SU GESTION, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR, AL MENOS, LA ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS A LAS REUNIONES, SU PARTICIPACION ACTIVA EN LAS DECISIONES, EL SEGUIMIENTO QUE REALICEN A LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, LA EVALUACION DE SUS TAREAS Y SU CONTRIBUCION A DEFINIR LAS ESTRATEGIAS Y PROYECCION DE LA FUNDACION.-PARAGRAFO 1. COMITES. LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC PODRA GENERAR LA CREACION DE COMITES DE APOYO A LA LABOR DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSTITUYENDOSE ASI COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCION; SERAN DESIGNADOS POR ELLA MISMA; SON LOS SIGUIENTES Y ESTARAN INTEGRADOS ASI: COMITE DE AUDITORIA: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DOS MIEMBROS MAS. SE REUNIRA MINIMO TRES VECES AL AÑO.COMITE DE GESTION HUMANA: EL PRESIDENTE

DE JUNTA DIRECTIVA Y UN MIEMBRO MAS. SE REUNIRA MINIMO UNA VEZ AL AÑO. COMITE DE CREDITO: EL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y UN

MIEMBRO MAS. SE REUNIRA MINIMO TRES VECES AL AÑO .COMITE

FINANCIERO: EL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y UN MIEMBRO MAS. SE REUNIRA MINIMO CUATRO VECES AL AÑO .

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. ADELANTAR FUNCIONES EJECUTIVAS ENCAMINADAS PRINCIPALMENTE A LA GESTION ANTE ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, CON LA COMUNIDAD EN GENERAL, Y CON OTRAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CUYA ACTIVIDAD ESTE CENTRADA EN EL AMBITO DE LAS MICROFINANZAS Y DE LO SOCIAL, CON EL FIN DE LOGRAR EL POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, SU RECONOCIMIENTO, SU VINCULACION Y LAS DEFINICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA EL CABAL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC. D. LIDERAR GESTIONES PERTINENTES PARA LOGRAR FUENTES DE FINANCIACION CUANDO ELLO FUERE PROCEDENTE. E. COORDINAR LA AGENDA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES DE LA JUNTA. F. VIGILAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC MEDIANTE LA PARTICIPACION DE LOS COMITES INSTITUCIONALES. G. PROPONER PERIODICAMENTE LA REVISION DE LA DISTRIBUCION DE LIMITES DE AUTORIDAD, Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. H. REVISAR EL PRESUPUESTO ANTES DE SU PRESENTACION A LA JUNTA DIRECTIVA. I. REVISAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES CON EL APOYO DE QUIEN HAGA LAS VECES DE SECRETARIO. J. CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. K. DESIGNAR APODERADOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN. L. MIENTRAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN 8xkEyRcZcg

SE SUSCITAN LAS CONDICIONES Y HECHOS QUE GENEREN LA CREACION DE LOS CARGOS Y COMITES Y SUS FUNCIONES CORRESPONDIENTES DADAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS ACTIVIDADES, SU EJECUCION, OBLIGACIONES, DERECHOS Y CONTROL, ESTARAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL APOYO DE ESTA MISMA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8xkEyRcZcg

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Sder Quilichao ©, Febrero 8 de 2.018

Sra. ERMILA BAHOS SAMBONI
Sr. JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.
Cra. 6bis # 7 - 53 Sta Anita 3

Ref. NOTIFICACION JURIDICA

A pesar de los continuos requerimientos efectuados por la Entidad, el manejo de su crédito sigue de manera inadecuada, con un INCUMPLIMIENTO del contrato suscrito, lo mismo que los diferentes plazos solicitados por Uds, sin llegar a un acuerdo que satisfaga las partes.

NUEVAMENTE se les informa que su crédito vigente 6862, completó CIENTO OCHENTA Y SEIS - 186 - días de mora a la fecha, correspondiente a 7 cuotas.

En poder de la Entidad reposan los documentos necesarios para dar inicio al PROCESO JURIDICO, tendiente a recuperar la deuda mediante el EMBARGO de sus Bienes: "LOTE".

El Depto Jurídico dará inicio al Proceso Ejecutivo. En su debido momento serán citados al Juzgado Civil Municipal para ser notificados.

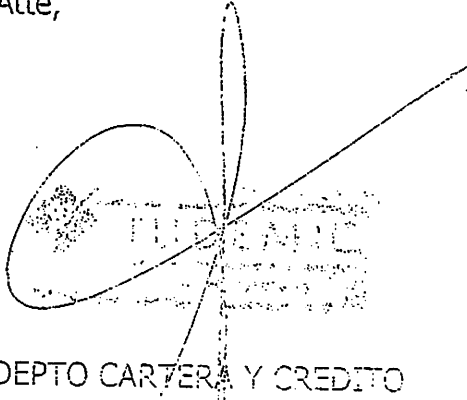
Valor a Pagar → \$ 13'091.965 Incluye Honorarios Cobranza Pre-Jurídica, a la fecha.
Valor Mínimo a Pagar → \$ 1.907.228 (Correspondiente a 1 Cuota)

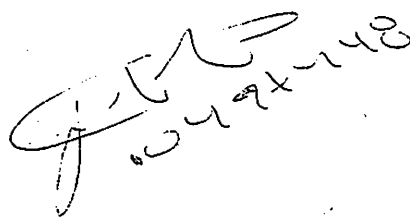
Plazo ULTIMO de Pago: VIERNES 9 FEBRERO /18 4:15 P.M.

Recuerde:

"SUS NOMBRES Y CEDULAS SERÁN REPORTADOS A DATACREDITO, SEGÚN SU GRADO DE INCUMPLIMIENTO; EVITE MAYORES INCONVENIENTES EN SU OBLIGACION".

Atte,


DEPTO CARTERA Y CREDITO


0494148

Sder Quilichao ©, Febrero 8 de 2.018

Sra. ERMILA BAHOS SAMBONI
Sr. JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.
Cra. 6bis # 7 - 53 Sta Anita 3

Ref. NOTIFICACION JURIDICA

A pesar de los continuos requerimientos efectuados por la Entidad, el manejo de su crédito sigue de manera inadecuada, con un INCUMPLIMIENTO del contrato suscrito, lo mismo que los diferentes plazos solicitados por Uds, sin llegar a un acuerdo que satisfaga las partes.

NUEVAMENTE se les informa que su crédito vigente 6862, completó CIENTO OCHENTA Y SEIS - 186 - días de mora a la fecha, correspondiente a 1 cuota.

En poder de la Entidad reposan los documentos necesarios para dar inicio al PROCESO JURIDICO, tendiente a recuperar la deuda mediante el EMBARGO de sus Bienes: "LOTE".

El Depto Jurídico dará inicio al Proceso Ejecutivo. En su debido momento serán citados al Juzgado Civil Municipal para ser notificados.

Valor a Pagar → \$ 13'091.965 Incluye Honorarios Cobranza Pre-Jurídica, a la fecha.

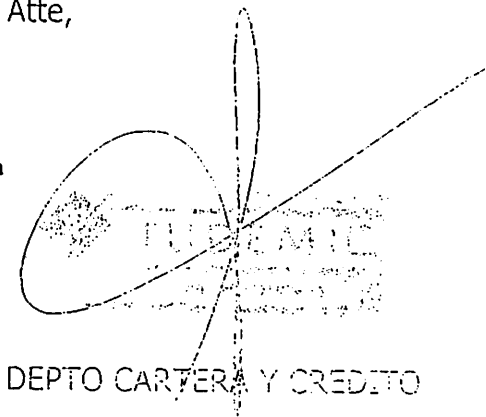
Valor Mínimo a Pagar → \$ 1.907.228 (Correspondiente a 1 Cuota)

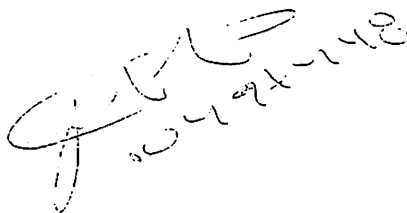
Plazo ULTIMO de Pago: VIERNES 9 FEBRERO /18 4:15 P.M.

Recuerde:

"SUS NOMBRES Y CEDULAS SERÁN REPORTADOS A DATA CREDITO, SEGÚN SU GRADO DE INCUMPLIMIENTO; EVITE MAYORES INCONVENIENTES EN SU OBLIGACION".

Atte,


DEPTO CARTERA Y CREDITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.592.069

BAHOS SAMBONI

APELLIDOS

ERMILA

NOMBRES

Ermila Batos 5

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1953

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S RH

F

SEXO

11-JUN-1974 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



H 1105609-00180719-F-0034592069-00000505

0018526375A I

29200523

23
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10497448**

PAREDES BAHOS
APELLIDOS

JOSE FERNANDO
NOMBRES


FIRMA

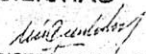



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1982**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-2000 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1107600-36085145-M-0010497448-20010215 0872001040A 01 096628501

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL
(FUDEMIC)
DEMANDADOS: ERMILA BAHOS SAMBONI y JOSE FERNANDO PAREDES
BAHOS.

GUILLERMO SINISTERRA BALTAN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.779.577 de Timbiqui Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 300 859 del Consejo Superior de la Judicatura, y **OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 10. 488. 729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura,, obrando en condición de apoderados del señor, **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**, identificado con C.C.No 10.488.097 de Santander de Quilichao Cauca, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, en virtud del poder a nosotros conferido, mediante el presente escrito formulamos ante usted **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, contra la señora, **ERMILA BAHOS SAMBONI**, identificada con C.C.No, 34.592.069 de Santander Cauca, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santander de Quilichao Cauca, y el señor **JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS**, identificado con C.C. No 10.497.448, de Santander de Quilichao Cauca, también mayor de edad, y domiciliado en esta misma ciudad.

PRETENSIONES

PRIMERA:- Libre mandamiento ejecutivo a favor de **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, y en contra de los deudores, La señora **ERMILIA BAHOS SAMBONI** y **JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS**, conforme al pagare N° 6862 de 13 de diciembre del año 2016, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
2. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de agosto de 2017, hasta el 13 de septiembre de 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.

retención a la obligación del pagaré 40 6862
es desde el día 14 de agosto de 2017 hasta el 13 de septiembre de 2017, con
Por los intereses moratorios desde el momento en que se comenzó en mora, esto

3. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
4. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 Septiembre de 2017, hasta el 13 Octubre 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
5. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
6. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de Octubre de 2017, hasta el 13 de Noviembre 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
7. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
8. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de Noviembre de 2017, hasta el 13 de Diciembre de 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
9. Por la suma **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2017, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
10. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de Diciembre de 2017, hasta el 13 de Enero de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
11. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
12. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de Enero de 2018, hasta el 13 de febrero de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
13. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.

14. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de febrero de 2018, hasta el 13 de marzo de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
15. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
16. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de marzo de 2018, hasta el 13 de abril de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
17. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
18. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de abril de 2018, hasta el 13 de mayo de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
19. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
20. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de mayo de 2018, hasta el 13 de junio de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
21. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
22. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de junio de 2018, hasta el 13 de julio de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
23. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.
24. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.689. 006)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.

25. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de Agosto de 2018, hasta el 13 de Septiembre de 2018, con referencia a la obligación del pagare No 6862.

26. Por el valor del saldo insoluto, **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 87.715.847) MCTE.**

27. Por los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDA:- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la dirección NI POR ORO identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número No 132-59257, El lote tiene un área de trescientos veinticuatro metros cuadrados (324 mtrs²). Determinado por los siguientes linderos especiales, "NORTE:- con la calle séptima; SUR:- Lote de JEREMIAS LEDEZMA; ORIENTE:- Predio de JEREMIAS LEDEZMA; OCCIDENTE:- Carrera tercera. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-59257, y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

- Oficiese al registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 132-59257, y expida el correspondiente certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERA:- Decrétese en su oportunidad procesal, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA:- Solicitamos desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones.

QUINTA:- Se condene en costas y gastos del proceso los demandados.

HECHOS:

PRIMERO:- La señora **ERMILIA BAHOS SAMBONI**, y el señor, **JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS**, se declararon deudores de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, al suscribir en calidad de otorgantes con fecha 13 de diciembre del año 2016, el pagaré N° 6862 por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS NUEVE, (\$ 89.191.709) MCTE**, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses.

25. Por los intereses moratorios desde el momento en que se constató en estos autos desde el día 14 de agosto de 2018, hasta el 13 de septiembre de 2019, en relación a la obligación del pagaré No 6867.

26. Por el valor del saldo insoluto OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINQUE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (S 87.158.57) MCTE.

27. Por los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDA.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo de cobro el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la dirección NI POR ORO identificada con folio de Matricula Inmobiliaria número No 132-29257. El lote tiene una área de trescientos veintinueve metros cuadrados (329 m²). Determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE.- con la calle septentrional SUR.- Lote de JEREMIAS LEDEZMA; ORIENTE.- Predio de JEREMIAS LEDEZMA; OCCIDENTE.- Cartera terrenal. Ofrece a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matricula inmobiliaria No 132-29257 y expida a su costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERA.- Oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matricula inmobiliaria No 132-29257, y expida el correspondiente certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTA.- Decretese en su oportunidad procesal la venta en pública subasta del inmueble y su avance para que con su producto se pague a la demandante la suma de cinco millones setecientos mil quinientos pesos.

QUINTA.- Solicitase desde este momento, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos en el evento de quedar desierta la primera y segunda licitaciones.

SEISENTA Y SEIS.- Se condena en costas y gastos del proceso los demandados.

HECHOS:

PRIMERO.- La señora EMILIA BAHOS SANCHEZ y el señor JOSE RIVANDO BAHOS BAHOS, se declararon deudores de la FUNDACION DE FORTALECIMIENTO MICHOMATE (FUNDAMICHOMATE) al suscribir en calidad de avalistas con fecha 13 de diciembre del año 2016 el pagaré No 6867 por la suma de SETECIENTOS NUEVE (S 87.158.57) MCTE, suma esta recibida a título de préstamo con intereses.

SEGUNDA:- Así mismo, La señora **ERMILIA BAHOS SAMBONI**, y el señor, **JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS** otorgaron mediante Escritura Pública No. 1119 del 29 de julio de 2014 ante la Notaría Única de Santander de Quilichao, **HIPOTECA ABIERTA de PRIMER GRADO**, en cuantía Indeterminada, sobre el inmueble registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria número No 132-59257, consistente de un lote de terreno ubicado en la dirección NI POR ORO, con una ramada edificada en material de guadua, techo en teja de cinc, y piso (parcialmente en concreto), jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao- cauca. El lote tiene un área de trescientos veinticuatro metros cuadrados (324 mtrs²). Determinado por los siguientes linderos especiales, "NORTE:- con la calle séptima; SUR:- Lote de JEREMIAS LEDEZMA; ORIENTE:- Predio de JEREMIAS LEDEZMA; OCCIDENTE:- Carrera tercera. PARAGRAFO:- Esta HIPOTECA comprende el referido inmueble con todas sus anexidades, dependencias, Construcciones existentes, y las que llegaren a levantarse o a integrarse al inmueble, usos, mejoras, servidumbres, actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la ley. Para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

TERCERO:- La deudora y/o codeudor tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, se obligaron a pagar la suma mutuada **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UNO SETECIENTOS NUEVE (\$ 89.191.709)** moneda corriente a favor de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, en cuotas mensuales, periódicas sucesivas e iguales la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE mil pesos, (\$ 1.689.006)**, a partir del día 13 de enero del año 2017, y así por mensualidades hasta la cancelación total.

CUARTO:- La deudora y/o codeudor, se obligaron a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del 1,75 por ciento (1.75%) mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.

QUINTO:- El demandado y su codeudor, en el pagaré y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultaron a la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago de UNA o MAS cuotas de capital o intereses, a la fecha los demandados no han pagado 10 cuotas lo que faculta a la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)** a exigir el pago inmediato y total de las obligaciones garantizadas con esta HIPOTECA, tal y como lo estipula la escritura pública 1119 de 29 de julio de 2014 en la estipulación sexta del precitado documento.

SEXTO:- El demandado no ha pagado a la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)** su acreedor, ni el capital, ni los intereses.

SEPTIMO:- La **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, ha intentado de todas las formas posibles llegar a un acuerdo en forma

pre jurídica con los deudores, a través de NOTIFICACIONES, lo que no ha sido posible, a la fecha se encuentra en mora

OCTAVO:- La señora **ERMILIA BAHOS SAMBONI**, es la actual poseedora inscrita y titular de derechos reales del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

NOVENO:- Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Original del pagaré No.6862, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UNO SETECIENTOS NUEVE (\$ 89.191.709)** moneda corriente suscrita por los demandados.
- Copia registro de pagos mensuales.
- Original de la Escritura Pública No. 1119 de fecha 29 de julio del año 2014, expedida por la Notaría Única de Santander de Quilichao.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-59257, en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vigencia del gravamen.
- Certificado de Existencia y Representación Legal **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**
- Notificación jurídica, en donde se les hace un llamado a ponerse al día con la obligación contraída.
- Copia de Cedula de Ciudadanía de la señora, **ERMILA BAHOS SAMBONI**.
- Copia de Cedula de Ciudadanía del señor **JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS**.
- CD, contentivo de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código General del Proceso, artículos 83, 84, 244, 422, 430, 457, 593, 595, 599; Código Civil artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452, artículo 80 Decreto 960 de 1970.

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, artículos 467, y 430 del Código General del Proceso.

que jurídica con los deudores, a través de NOTIFICACIONES, lo que no es sólo posible a la fecha se encuentra en mora.

OCTAVO.- La señora ERMITA BAHOS SAMBON, en la actual poseedora inscrita y titular de derechos reales del inmueble hipotecado a favor del mandante.

NOVENO.- Los documentos que acompañan una obligación clara expresa y válida a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de un juzgado se decretan las siguientes:

DOCUMENTARIOS

- Poder para actuar
- Original del pagaré No. 6802, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO SETECIENTOS 21 500.00 (\$21,500.00) moneda corriente suscrita por los demandados.
- Copia registro de pagos mensuales
- Original de la Escritura Pública No. 1119 de fecha 14 de junio del año 2014, expedida por la Notaría Única de Santander de Quilichao
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 132-92527, en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vivienda del presente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal (CE-R) de D^{RA} ARDILLO MICHELENA RIVERA
- Notificación judicial, en donde se les hace un llamado a pagar, en la cual se indica la obligación contraída
- Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora ERMITA BAHOS SAMBON
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor JOSÉ FERNANDO BARRERA BAHOS
- CD, contenido de la demanda

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código General del Proceso, artículos 83, 84, 244, 432, 430, 437, 597, 602, 600, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, artículos 467 y 470 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca

CUANTIA
También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 87.715.847) MCTE.** Siendo ésta de MENOR cuantía.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Poder conferido.
- Copias de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

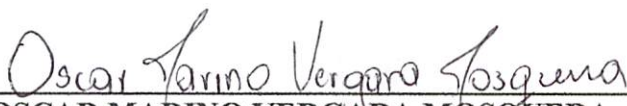
NOTIFICACIONES

- Demandante: Recibe notificaciones en la carrera 9na nro. 2-08 barrio Centro de Santander de Quilichao, teléfono 8442012, cel. 315 848 70 46- 314 511 35 30, fundacionfudemic@yahoo.com
- Demandado: Recibe notificaciones en la cra 6bis # 7-53 barrio Santa Anita de la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, cel. 314 870 94 18 / 311 362 17 76.
- Del apoderado: Recibo notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 4ta # 10-74 barrio centro de esta ciudad, cel., 320 777 97 30, o al 314 763 92 01, mail guisiba6024@hotmail.com o omve75@gmail.com.

Del señor(a) Juez(a) Atentamente,



GUILLERMO SINISTERRA BALTAN
C.C.No 4.779.577 de Timbiquí, Cauca.
T.P. No 300 859 del Consejo Superior de la J.



OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Santander de Quilichao - Cauca.

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesta que el monto de la pretensión es de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINQUE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (S/ 86.557.000) MCTM. Siendo esta de MENOR cuantía.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Poder conferido.
- Copias de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Demanda. Recibe notificaciones en la Cartera 9na. mto. 3-08 Partido Centro de Santander de Quilichao, teléfono 8443012, cel. 312 848 70 40- 314 211 32 30. judicialquichao@yahoo.com

Demanda. Recibe notificaciones en la Cartera 9na. mto. 3-08 Partido Centro de la ciudad de Santander de Quilichao - Cauca, cel. 314 870 04 18, 311 360 17 50.

Del apoderado. Recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 4ta # 10-74 Partido Centro de esta ciudad, cel. 312 777 07 30, o al 314 753 92 01, mail emiliano024@hotmail.com o omr/024@gmail.com.

El señor(a) Juez(a) Atentamente,

OSCAR MARIO VARGAS MOSQUERA
C.C. No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 399 434 del Consejo Superior de la J.

GUILLERMO SINISTERRA BALTAN
C.C. No 4 730 577 de Timbiquí Cauca.
T.P. No 308 829 del Consejo Superior de la J.

32

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL -SANTANDER DE
QUILICHAO (CAUCA)
OFICINA DE REPARTO

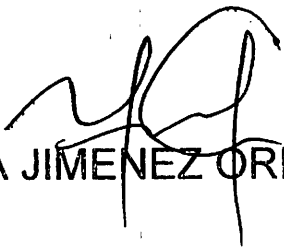
SEPTIEMBRE 11 de 2018: RADICADO EL PRESENTE
ASUNTO PARA REPARTO BAJO LA PARTIDA NUMERO: 107

La Secretaria,


YURY ALEXANDRA JIMENEZ OREJUELA

SEPTIEMBRE 14 de 2018: EN LA FECHA SE REPARTE
Y CORRESPONDE AL JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO.

La Secretaria,


YURY ALEXANDRA JIMENEZ OREJUELA

R A D I C A C I O N:

19-698-40-03-002

2018-00422 -00

FOLIO: 107

TOMO N°. 17



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 195

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.

A la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Memorial Poder signado por el Dr. VICTOR HUGO CASTRO MEDINA en calidad de Representante Legal de la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, a favor de los Dres. GUILLERMO SINISTERRA BALTAN Y OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA. 2- Pagaré signado por ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS el 13 de Diciembre de 2016. 3.- Plan de amortización de la obligación. 4.- Escritura de Hipoteca N°1119 de la Notaría Única del circulo de Santander de Quilichao. 5.- Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria N°132-59257 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 6.- Certificado de existencia y representación de la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca. 7.- Oficio de notificación jurídica dirigido a ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA incoada por la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es ADMISIBLE, contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, así mismo los títulos base de la obligación, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra la parte demandada, de conformidad con el Art. 422 del C. G. P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor de la parte Demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado por medio de Escritura Pública N° 1119 de Julio 29 de 2014 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, de propiedad de la parte Demandada, con Matrícula Inmobiliaria es N°. 132-59257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada Escritura y una vez allegada la Inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de Secuestro del bien inmueble, ubicado en la Urbanización Ni por Oro, de Santander de Quilichao ©, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao, el domicilio del demandado y lugar de ubicación del Inmueble, Art. 28 numeral 1 y 7 del C. G. P., por la cuantía de la obligación Arts. 25, 26 de la misma norma.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS a favor de la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, por los siguientes conceptos: **1.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Agosto de 2017 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **2.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Agosto de 2017, hasta que se verifique el pago. **3.-** Por concepto capital de la cuota del mes Septiembre de 2017 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **4.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago. **5.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Octubre de 2017 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **6.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago. **7.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Noviembre de 2017 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **8.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago. **9.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Diciembre de 2017 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **10.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago. **11.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Enero de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **12.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago. **13.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Febrero de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **14.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago. **15.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Marzo de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **16.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Marzo de 2018, hasta que se verifique el pago. **17.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Abril de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **18.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago. **19.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Mayo de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **20.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago. **21.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Junio de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **22.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Junio de 2018, hasta que se verifique el pago. **23.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **24.-** Por el valor de los intereses

moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago. **25.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Agosto de 2018 la suma de \$1.689.006, contenida en el pagare de la obligación N°6862. **26.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 14 de Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago. **27.-** Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$87.715.847), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare de la obligación N°6862. **28.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación. **29.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado por medio de Escritura Pública N° 1119 de Julio 29 de 2014 de la Notaría única de Santander de Quilichao, de propiedad de la parte Demandada, con Matrícula Inmobiliaria es N°. 132-59257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, ubicado en la Urbanización Ni por Oro, de Santander de Quilichao © cuyos linderos aparecen en la mencionada Escritura, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander, y una vez allegada la inscripción de la medida, fíjese fecha y hora, con el fin de realizar diligencia de Secuestro del bien inmueble, nombrando Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a los Dres. GUILLERMO SINISTERRA BALTAN Y OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2018-00422-00 P.I.8085

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°167

DE: 01 DE OCTUBRE DE 2018

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

OFICIO NUMERO: 0648
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Señor(a)
REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

REF: SE COMUNICA EMBARGO.

Por medio del presente comunico a usted, que éste despacho judicial por Auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, Radicación 2018-00422-00, Partida Interna N° 8085, propuesto la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, identificada con Nit. 900138038-8, contra ERMILA BAHOS SAMBONI, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.069, y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, identificado con cédula de ciudadanía N°10.497.448, decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad o posesión que tiene registrados la parte demandada, en el bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula No. **132-59257**.

Sírvase obrar de conformidad registrando el Embargo con prelación por corresponder a garantía hipotecaria, y a costa del interesado expedir copia del Certificado de Tradición completo y actualizado del predio.

Atentamente,

Oscar Bruno Vergara
cc 10 488 929 S/den
Fecha 02/Oct 2018

VICTOR RAUL FRANCO PRADO
SECRETARIO



Guillermo Sinisterro Botto
cc. 4.779.577 de T691 - C
Fecha: 02/10/2018.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
Calle 3 No. 8-29 PISO 2do. Tel. 092-8294843

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
ART. 290 y 291 C.G.P.

Santander de Quilichao Cauca, 02 de Octubre de 2018

Señor(a)

ERMILA BAHOS SAMBONI

Señor

JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS

Carrera 6ta Bis # 7-53, barrio Santa Anita

Santander de Quilichao (Cauca)

NRO. RADICACION PROCESO: 2018-00422-00

PARTIDA INTERNA NUMERO: 8085

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

REQUIERE PARA: Auto que Admite Demanda

FECHA PROVIDENCIA: 28 de Septiembre de 2018

DEMANDANTE: Fundación Desarrollo Micro empresarial (FUDEMIC)

DEMANDADOS:ERMILA BAHOS SAMBONI/ JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS

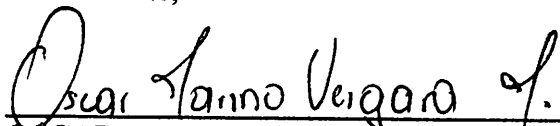
Cordial saludo,

Sírvase comparecer dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario oficial, en este Despacho Judicial ubicado en la **CALLE 3 NRO. 8-29 SEGUNDO PISO PALACIO DE JUSTICIA SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA.**

Lo anterior con el fin de notificarle personalmente la providencia que Admite la Demanda dentro del proceso indicado.

Se le hace saber que la inasistencia injustificada, acarrea sanciones legales previstas en la ley.

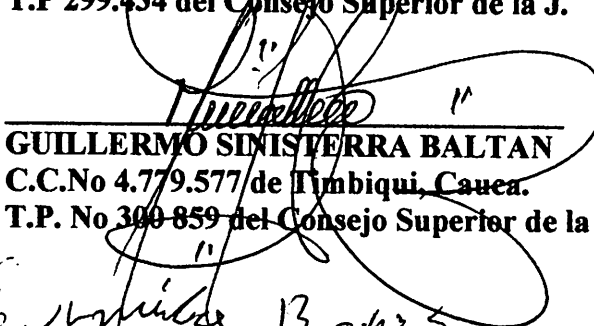
Atentamente,



OSCAR MARINO VERGARA

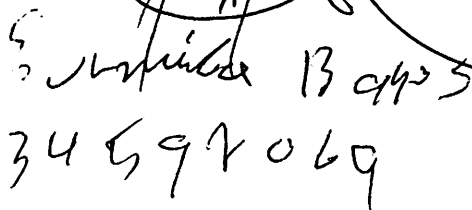
C.C.No 10.488.729

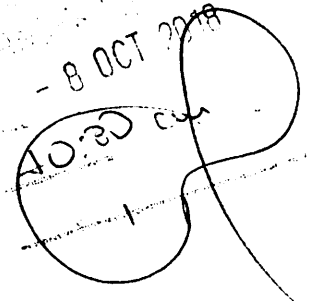
T.P 299.434 del Consejo Superior de la J.


GUILLERMO SINISTERRA BALTAN

C.C.No 4.779.577 de Timbiqui, Cauca.

T.P. No 300.859 del Consejo Superior de la J.


34697069

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
- 8 OCT 2018


USUARIO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Calle 3 No 8-29 Piso 2do Tel. 003-8294847
CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
ART. 250 y 251 C.G.P.

Santander de Quilichao Cauca, 02 de Octubre de 2018

Señor(a)
ERMITA BAHOS SAMBONI
Señor
JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS
Carrera de las Brisas 7-23, barrio Santa Anita
Santander de Quilichao (Cauca)

MR. RADICACION PROCESO: 2018-00452-00
PARTIDA INTERNA NUMERO: 8082
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
REQUERIR PARA: Auto que Admite Demanda
FECHA PROVIDENCIA: 28 de Septiembre de 2018
DEMANDANTE: Fundación Desarrollo Micro empresarial (FIDEMIC)
DEMANDADOS: ERMITA BAHOS SAMBONI JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS

Cordial saludo

Se le hace saber que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación, deberá comparecer dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación, de lunes a viernes, en el horario oficial, en este Despacho Judicial ubicado en la Calle 3 No. 8-29 Segundo Piso Palacio de Justicia SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA.

Lo anterior con el fin de notificarle personalmente la providencia que Admite la Demanda dentro del proceso indicado.

No le hace saber que la inasistencia injustificada, acarrea sanciones legales previstas en la ley.

Atentamente,

OSCAR MARTIN VARGAS
C.C. No 10.488.729
T.P. 200.859 del Consejo Superior de la J.
GUILLERMO SIMONENA BALTAN
C.C. No 4.739.577 de Tumbador, Cauca.
I.P. No 200.859 del Consejo Superior de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao – Cauca

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 12 DE OCTUBRE 2018 notifico personalmente a ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, quien (es) se identifica (n) con la (s) cedula (s) de ciudadanía N° 34.592.069 Y 10.497.448 expedida (s) en SANTANDER DE QUILICHAO, de Mandamiento Ejecutivo de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 proferido dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC en contra de ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.

Se le (s) hace saber que cuenta (n) con el termino de CINCO (5) DIAS para pagar la obligación y DIEZ (10) DIAS HABILES, para proponer las excepciones que considere tener a su favor , los cuales son hábiles y corren simultáneamente. Se le hace entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

Los Notificados

Ermiela Bahos Samboni 34592069
[Signature] 10497448.

El Notificador

[Signature]

Santander de Quilichao, Cauca 09 de Noviembre 2018

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Santander de Quilichao Cauca.

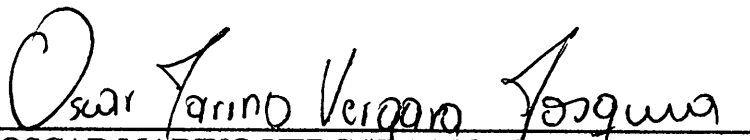
Nro. RADICACION DE PROCESO 2018-00422-00
Partida Interna Numero: 8085.
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: Fundación para el Desarrollo Micro Empresarial (FUDEMIC).
Demandados: ERMILA BAHOS SAMBONI / JOSE FERNANDO PAREDES.

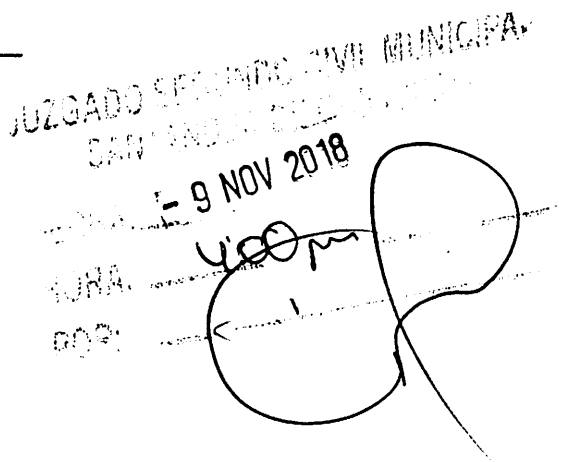
REF: Memorial Allegando Documentos

Cordial saludo.

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10. 488.729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi otorgado por el señor, **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**, identificado con **CC.NO. 10.488.097** de Santander de Quilichao Cauca, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, me permito allegar a este despacho el certificado de registro en donde consta la medida de embargo realizado al predio identificado con matricula inmobiliaria 132-59257 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao

Atentamente.


OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
9 NOV 2018


OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-59257

Pagina 1

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 08:54:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE
FECHA APERTURA: 10-06-2014 RADICACION: 2014-1740 CON: ESCRITURA DE: 27-05-2014
CODIGO CATASTRAL: 196980100000005790082000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 324M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.632 DE FECHA 14-05-2014 EN NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

- 01.- 22-09-2010 ESCRITURA 602 DEL 29-03-2004 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 6,800,000.00 DE: LEDEZMA MU/OZ NOHEMY TERESA, A: LEDEZMA MU/OZ JEREMIAS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.--
- 02.- 19-03-1997 ESCRITURA 248 DEL 22-02-1997 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO PLAN DE LOTE DE: LEDEZMA MU/OZ TERESA, A: LEDEZMA MU/OZ TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.--
- 03.- 21-10-1994 SENTENCIA 0 DEL 0-09-1994 JDO.P.FLIA. DE STDER DE QUILICHAO ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION DE: LEDEZMA CIFUENTES SAULO, A: LEDEZMA MU/OZ NOHEMY TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
30635

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-05-2014 Radicacion: 2014-1740 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 632 del: 14-05-2014 NOTARIA UNICA de SANTANDER DE QUILICHAO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE 324M2, SEGUN LICENCIA DE SUBDIVISION #054 DE 26-04-2014 EXPEDIDA POR PLANEACION MPAL.
(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LEDEZMA MU/OZ JEREMIAS

10477063

A: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-08-2014 Radicacion: 2014-2489 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1119 del: 29-07-2014 NOTARIA UNICA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO A TERMINO INDEFINIDO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069

X

A: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-05-2018 Radicacion: 2018-1509 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0263 del: 26-04-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL MINIMA CUANTIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RAMOS QUINTERO LEONCIO

10481864

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-59257

Pagina 2

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 08:54:02 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-10-2018 Radicacion: 2018-3584 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0648 del: 28-09-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO POR PRELACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-10-2018 Radicacion: 2018-3584 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0648 del: 28-09-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC

9001380388

A: BAHOS SAMBONI ERMILA

34592069 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

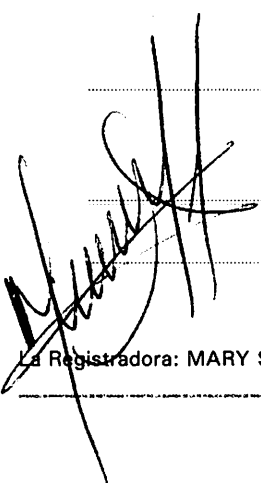
USUARIO: LIQUIDA10 Impreso por:REPAR13

TURNO: 2018-18840

FECHA: 02-10-2018

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA


La Registradora: MARY STELLA HURTADO URBANO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

OFICIO NUMERO: 0648
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Señor(a)
REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

REF: SE COMUNICA EMBARGO.

Por medio del presente comunico a usted, que éste despacho judicial por Auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, Radicación 2018-00422-00, Partida Interna N° 8085, propuesto la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, identificada con Nit. 900138038-8, contra ERMILA BAHOS SAMBONI, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.069, y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, identificado con cédula de ciudadanía N°10.497.448, decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad o posesión que tiene registrados la parte demandada, en el bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula No. **132-59257**.

Sírvase obrar de conformidad registrando el Embargo con prelación por corresponder a garantía hipotecaria, y a costa del interesado expedir copia del Certificado de Tradición completo y actualizado del predio.

Atentamente,



VICTOR RAUL FRANCO PRADO
SECRETARIO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 09 de Octubre de 2018 a las 04:02:31 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-3584 se calificaron las siguientes matriculas:

59257

Nro Matricula: 59257

CIRCULO DE REGISTRO: 132 SANTANDER DE QUILICHAO No. Catastro: 196980100000005790082000000000
MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO DEPARTAMENTO: CAUCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-10-2018 Radicacion: 2018-3584 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0648 del: 28-09-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO POR PRELACION
Se cancela la anotacion No. 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BAHOS SAMBONI ERMILA 34592069 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-10-2018 Radicacion: 2018-3584 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0648 del: 28-09-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDÉMIC 9001380388

A: BAHOS SAMBONI ERMILA 34592069 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Ano	Firma

CALIFI14,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

La FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, Radicación 19-698-40-03-002-2018- 00422-00, (PI. 8085), para obtener el pago de la obligación derivada de pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 28 de Septiembre 2018. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, que dentro de los términos no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, en contra de ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$4.500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°194

DE: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

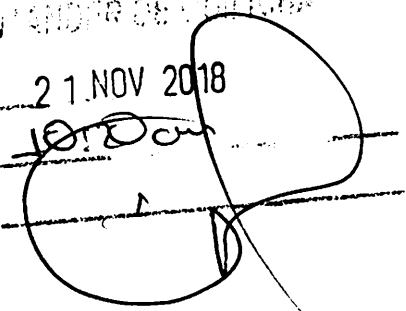
Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Santander de Quilichao Cauca.

Nro. RADICACION DE PROCESO 2018-00422-00
Partida Interna Numero: 8085.
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: Fundación para el Desarrollo Micro Empresarial (FUDEMIC).
Demandados: ERMILA BAHOS SAMBONI / JOSE FERNANDO PAREDES.

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10. 488.729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi otorgado por el señor, **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**, identificado con C.C.No 10.488.097 de Santander de Quilichao Cauca, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, por medio del presente memorial y para los fines pertinentes dentro de este, manifiesto que pongo en consideración del despacho y de las partes la actualización de liquidación del crédito de la siguiente manera:

PRIMERO:-

INTERES MORATORIO:	\$ 420.364
13/08/2017	45081
13/09/2017	42980
13/10/2017	40883
13/11/2017	38598
13/12/2017	36315
13/01/2018	33836
13/02/2018	31254
13/03/2018	28882
13/04/2018	26093
13/05/2018	23301
13/06/2018	20288
13/07/2018	17271
13/08/2018	14022
13/09/2018	10653
13/10/2018	7268
13/11/2018	3639

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA 21 NOV 2018
HORA 10:10 am
POR: 

CUOTAS VENVIDAS \$ 28.713.102

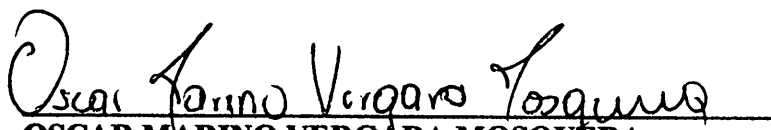
13/08/2017 1689006
13/09/2017 1689006
13/10/2017 1689006
13/11/2017 1689006
13/12/2017 1689006
13/01/2018 1689006
13/02/2018 1689006
13/03/2018 1689006
13/04/2018 1689006
13/05/2018 1689006
13/06/2018 1689006
13/07/2018 1689006
13/08/2018 1689006
13/09/2018 1689006
13/10/2018 1689006
13/11/2018 1689006
13/12/2018 1689006

CAPITAL \$ 87.235.801

TOTAL ADEUDADO \$ 116.369.267

SEGUNDO: Asi mismo solicito fijar fecha para el secuestro del bien inmueble objeto del proceso.

Atentamente.


OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

pr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. No obstante, no es posible que el despacho le imparta su aprobación toda vez que no realizó la liquidación cuota por cuota.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

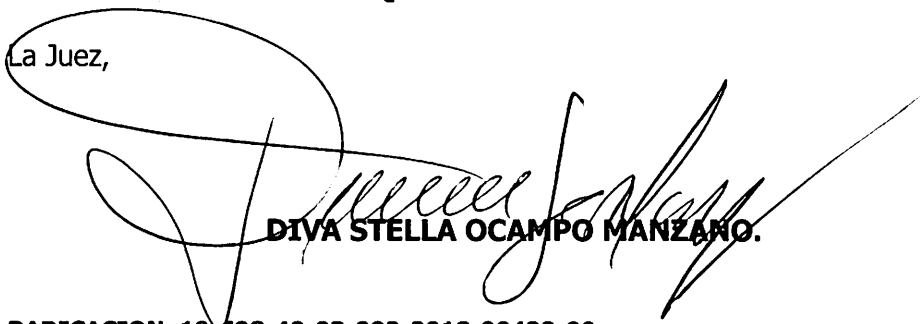
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

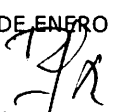

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RADICACION: 19-698-40-03-002-2018-00422-00
PI. 8085.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 012.

FECHA: 28 DE ENERO DE 2019.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Santander de Quilichao, 01 de Febrero de 2019

Doctora:

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Juez Segunda Civil Municipal

Santander de Quilichao

E.S.D

31 ENE 2019

Ref: Ejecutivo Hipotecario.

Dte: Fundación Desarrollo Microempresarial "FUDEMIC"

Ddos: Ermila Bahos Samboni y Otro

Rad: 8085

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, mayor de edad, domicilio y residenciado en Santander de Quilichao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.488.729 de Santander de Quilichao, abogada titulada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 299434 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito presento a usted señora Juez, la liquidación del crédito, conforme lo establece el Art. Art. 446 del Código General del Proceso.

De la señora Juez,

Respetuosamente,


OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA

CC. No. 10.488.729 de Santander de Quilichao, Cauca.

TP. No. 299434 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuota No. 1

407

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-ago-2017	30-sep-2017	48	2,79	\$	75.431,01
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,79	\$	144.576,10
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2,59	\$	131.045,75
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.574.434,32

Cuota No. 2

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-sep-2017	30-sep-2017	17	2,79	\$	26.715,15
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,79	\$	144.576,10
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2,59	\$	131.045,75
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.525.718,46

Cuota No. 3

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-oct-2017	31-dic-2017	79	2,79	\$	124.146,87
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2,59	\$	131.045,75
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.478.574,08

Cuota No. 4

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-nov-2017	31-dic-2017	48	2,79	\$	75.431,01
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2,59	\$	131.045,75
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.429.858,22

Cuota No. 5

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-dic-2017	31-dic-2017	18	2,79	\$	28.286,63
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2,59	\$	131.045,75
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98

JP
✓

TOTAL \$ 2.382.713,84

Cuota No. 6

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-ene-2018	31-mar-2018	77	2,59	\$	112.116,92
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98

TOTAL \$ 2.335.498,38

Cuota No. 7

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-feb-2018	31-mar-2018	46	2,59	\$	66.978,94
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98

TOTAL \$ 2.290.360,40

Cuota No. 8

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-mar-2018	31-mar-2018	18	2,59	\$	26.209,15
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,59	\$	132.501,82
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98

TOTAL \$ 2.249.590,61

Cuota No. 9

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.689.006,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-abr-2018	30-jun-2018	78	2,59	\$	113.572,99
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98

TOTAL \$ 2.204.452,63

Cuota No. 10

CAPITAL : \$ 1.689.006,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.689.006,00)

14-may-2018	30-jun-2018	48	2,59	\$	69.891,07
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.160.770,71
Cuota No. 11					
CAPITAL :				\$	1.689.006,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.689.006,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jun-2018	30-jun-2018	17	2,59	\$	24.753,09
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,59	\$	133.957,88
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.115.632,73
Cuota No. 12					
CAPITAL :				\$	1.689.006,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.689.006,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jul-2018	30-sep-2018	79	2,59	\$	115.029,05
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.071.950,81
Cuota No. 13					
CAPITAL :				\$	1.689.006,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.689.006,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-ago-2018	30-sep-2018	48	2,59	\$	69.891,07
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	222.777,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	45.137,98
TOTAL				\$	2.026.812,83
SALDO INSOLUTO DE CAPITAL				\$ 87.715.847	
CAPITAL :				\$	87.715.847,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 87.715.847,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-sep-2018	30-sep-2018	3	2,59	\$	226.855,11
01-ago-2018	31-dic-2018	153	2,59	\$	11.569.610,57
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,59	\$	2.344.169,46
TOTAL				\$	101.856.482,15
TOTAL ESTA LIQUIDACIÓN				\$131.702.850,17	

49



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal
Santander de Quilichao – Cauca

OFICIO NUMERO: 0051

FECHA: 29 DE ENERO DE 2019

Doctora
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00184-00 PARTIDA INTERNA 7847

REFERENCIA: EMBARGO DE REMANENTES.

Por medio del presente comunico a usted, que dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por LEONCIO RAMOS QUINTERO identificado con C. C. N°. 10.481.864 de Santander de Quilichao ©, contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y OTRO con C. C. N°. 34.592.069 de Pitalito Huila, por auto de la fecha se DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y en especial el del REMANENTE del producto de los bienes embargados que pertenecen a la referida demandada que resultaren del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMI contra los mismos demandados con RADICACION 2018-00422-00 el que cursa en dicho Despacho.

LIMITE EMBARGO la suma de \$ 40.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES N°. 196982041002 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., AGENCIA SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


VICTOR RAUL FRANCO PRADO
SECRETARIO

30 ENE 2019
Raul
P. Ay

51

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior Oficio N° 0051 del 29 de enero de 2019 proveniente de este mismo Juzgado, en el que se solicita el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Radicación 19-698-40-03-002-2018-00422-00, Partida Interna N° 8085, propuesto por FUDEMIC, mediante apoderado judicial, contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 466 del Código General del Proceso,

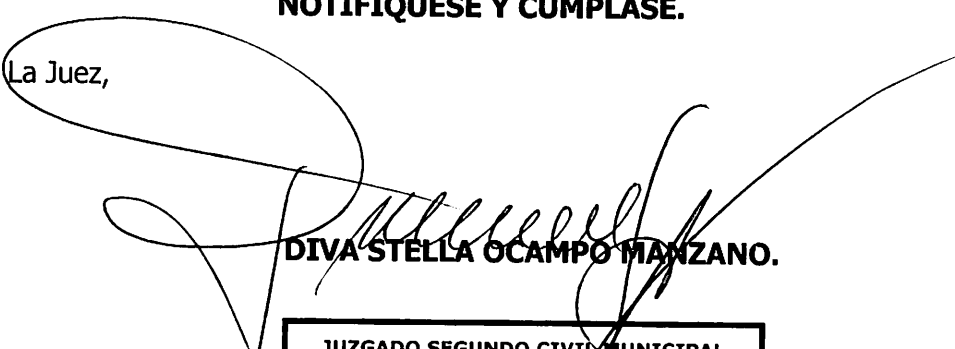
R E S U E L V E:

1º) CONSIDÉRESE CONSUMADO el Embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Rad. 2018-00422-00, Partida Interna N° **8085**, para los bienes pertenecientes a la parte demandada ERMILA BAHOS SAMBONI (CC. 34.592.069), y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS (CC. 10.497.448), para así dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de la Referencia librado dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicación 19-698-40-03-001-2018-00184-00, Partida Interna N° **7847**, propuesto por LEONCIO RAMOS QUINTERO (CC. 10.481.864), contra los mismos demandados, el cual cursa en este Juzgado, por lo tanto dicha medida surte sus efectos a partir del día 30 de enero de 2019, a las 8:00 a.m., fecha y hora en que se recibió el Oficio N° 0051 por ser la primera comunicación que se recibe en tal sentido.

2º) COMUNÍQUESE lo anterior a este Juzgado, para los efectos indicados en el inciso 3º del Artículo 466 del CGP y para el proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 8 DE MARZO DE 2019.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

OFICIO NUMERO: 0187.
7 DE MARZO DE 2019.

Doctora
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

REF: **PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2018-00422-00 – (PI. 8085).
DEMANDANTE: FUDEMIC
DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.

En cumplimiento a lo solicitado en su Oficio N° 051 del 29 de enero de 2019 y de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 466 del Código General del Proceso, me permito comunicar a Ud. que éste Despacho Judicial mediante auto proferido en el proceso de la Referencia, **CONSIDERÓ CONSUMADO** el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada, a partir del 30 de enero de 2019, a las 8:00 a.m., fecha y hora en que se recibió el oficio, por ser ésta la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, Rad. 196984003002-2018-00184-00 (PI. **7847**), propuesto por LEONCIO RAMOS QUINTERO contra ERMILA BAHOS SAMBONI y JOSE FERNANDO PAREDES SAMBONI, el cual cursa en este mismo Juzgado.

Atentamente,


VICTOR RAUL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

07 MAR 2019

07 MAR 2019

Raul
Franco

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**Rad. 2018-00422-00
PI. 8085.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 045. FECHA: 20 DE MARZO DE 2019.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--

54

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Allegada la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N° **132-59257**, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, requiriendo a la parte demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y linderos del inmueble por lo tanto obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso,

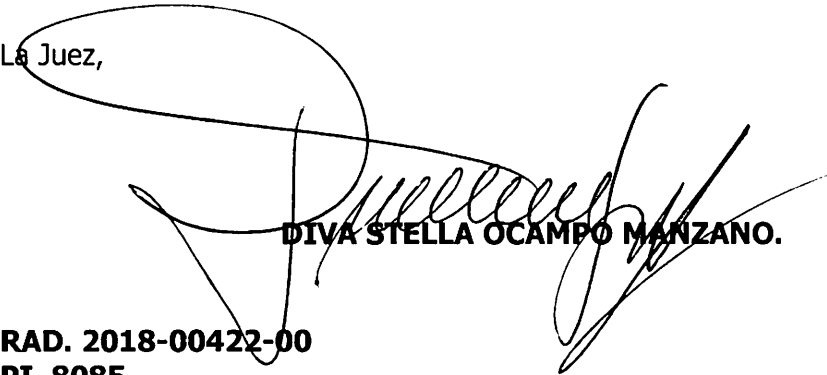
D I S P O N E:

1º) Señalase el día **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en éste proceso.

2º) Nómbrase como secuestre al señor **OSCAR JOSE RAMOS**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado. Comuníquesele el nombramiento de conformidad con lo establecidos en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RAD. 2018-00422-00
PI. 8085.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 053. FECHA: 3 DE ABRIL DE 2019.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

55

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE, PROCESO HIPOTECARIO, --
RADICACION 196984003002-2018-00422-00 (P. 8085).--

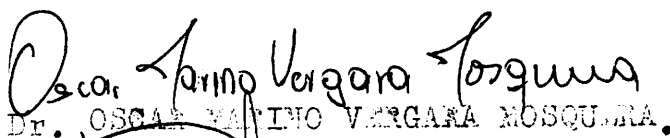
En Santander de Quilichao (C), siendo las 9 a.m., del día miércoles veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto anterior, la señora Juez Segundo Civil - Municipal en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia con el fin de llevar a cabo la diligencia de sequestro ordenada dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Rad. 2018-00422-00, PI. 8085, promovido por FUDENIC, mediante apoderado judicial Dr. OSCAR MAXIMO VARGAS MOSQUERA, contra EMILIA BAHOS SANBONI y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.-- Se encuentran presentes en el Despacho el apoderado de la parte demandante, el sequestre designado señor -- OSCAR JOSE BAHOS, CC. 10.477.490 de Santander, a quien se le tiene por posesionado en el cargo en virtud de su aceptación.-- De -- inmediato se dispuso por la señora juez el traslado del personal al sitio de la diligencia.-- Una vez ubicados en la URBANIZACION NIPORORO, lugar que se encuentra desocupado parcialmente, y en un apartamento se dice que vive un arrendatario que se dice no está en el momento.-- Acto seguido se procede a hacer las llamadas a los teléfonos 3112621776 no contestó ninguna persona pero se dejó el mensaje en el correo, posteriormente se llamó al 3148709418 -- contestó alguien y colgo, luego se llamó al 3184466601 contestando el señor JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, demandado, quien informó que estaba fuera de la ciudad que venía por Pescador, que se le hiciera una espera de 20 minutos para poder abrir una parte del bien inmueble porque la otra está arrendada y se le informó el motivo de la diligencia y manifestó que llamaría al arrendatario para que viniera y el Despacho le informa que si no se presenta se realiza orden de allanamiento.-- Para tales efectos se hizo el llamado a la Policía Nacional y acudieron los agentes SUBTENDIENTES -- RAMOS ENRIQUEZ JAMIR ESTEBAN y PATRULLERO BONILLA SERNA SARGIO ANDRES; Acto seguido se deja la constancia que se hicieron los tres toques en las puertas del inmueble y en las ventanas, se preguntó a los vecinos sobre la persona que habita el inmueble y manifestaron que había salido apresurado hacia la loma; El Despacho procede a hacer la espera de 20 minutos para evitar los medios coercitivos y esperar al demandado JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS.-- En este estado de la diligencia, se hace presente el señor JULIAN ALEJANDRO FERNANDEZ SANCHEZ, CC. 1062306007, de Santander, a quien se le enteró del motivo de la diligencia y permitió el acceso al inmueble en la parte que habita como arrendatario, es un apartaestudio con sala-comedor, cocineta pequeña, alcoba pequeña con baño, pisos en cerámica, baño enchapado, la construcción es en ladrillo a la vista, con bloque losa o plancha, con ventana y puerta metálica, ---

con lavadero externo prefabricado, patiecito externo como solar delimitado con swinglia, tiene una ramada externa con techo de zinc, este el PRIMER APARTAMENTO; -- tiene un SEGUNDO APARTAMENTO ESTUDIO y un LOCAL con baño y orinal externos; enchapados ambos, el local tiene dos cortinas metálicas enrollables, también construido en ladrillo a la vista, techo en bloque losa o plancha, pisos en cerámica; el bien inmueble en general está alindado así; NORTE con la Calle séptima; SUR con lote de JERONIAS LEDEZMA, ORIENTE con predio de JERONIAS LEDEZMA y OCCIDENTE con la Carrera Tercera; el área del LOPE HIPOTECADO incluida la VIVIENDA Y EL LOCAL es de 324 METROS CUADRADOS; El Despacho deja constancia que al parecer la ramada externa ocupa parte de la Carrera 3 y de la Calle 7; En este estado de la diligencia habiendo transcurrido el término mayor a 30 minutos, no se hizo presente el demandado JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, y siendo necesario el ingreso del personal del Despacho al área restante del bien inmueble que se encuentra cerrado, se procederá a realizar el allanamiento. -- AUTO: Teniendo en cuenta que se trata de una diligencia de sequestro de perfección del embargo dentro del presente proceso HIPOTECARIO, y no existiendo persona alguna que permita el ingreso al LOCAL que se encuentra desocupado aparentemente y un apartamento estudio, el Despacho ORDENA EL ALLANAMIENTO y para tal fin la parte actora suministra los servicios de un ahapicero y llavero para que abra la vivienda de y lograr ingresar para determinar el bien y volver a dejar en igual forma el inmueble con la seguridad correspondiente. -- El Despacho al proceder a verificar sobre la existencia de la seguridad encuentra que las cortinas enrollables del local no tiene seguridad, por lo tanto se hace la orden y se ALLANA el presente inmueble y se da la orden de entrada en el local que está sin seguridad, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. -- Una vez se ingresa al LOCAL se encontró un SALON PEQUEÑO que está desocupado, hay basura y un asiento metálico, solo se ingresa por una de las puertas por -- cuanto el local consta de dos puertas enrollables y una ventana pequeña como barra externa con cortina enrollable pequeña, la construcción es en ladrillo común, piso en cerámica; la vivienda tiene servicios de agua, energía y alcantarillado; en este estado de la diligencia se hace presente el demandado JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, CC. 10.497.448 de Santander, a quien se le enteró del motivo de la diligencia y permitió el acceso al APARTAMENTO ESTUDIO que está desocupado; acto seguido se procede a detallar el apartamento estudio el cual consta de una sala, una alcoba y un baño enchapado; con lavaplatos, y enchapada la pared; techo en bloque losa o plancha, con puertas y ventanas metálicas, con servicios de agua, -- energía y alcantarillado, toda la propiedad está cubierta en una ramada. ---

La propiedad está al rededor en cemento pulido, la parte del frente está con swinglia; teniendo en cuenta que no existe ninguna -- clase de oposición y estando debidamente detallado el inmueble, -- lo DECLARA LEGALMENTE SECUESTRAO y le hace entrega simbólica al secuestre OSCAR JOSE BAHOS, quien tiene la facultad de vigilar y cuidar el inmueble.-- Como honorarios del secuestre por la sola asistencia a la diligencia se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte demandante,--y el secuestre recibe a satisfacción LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.--- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los intervinientes. El Juez,


DIVA STATILA OCAMPO MAZATECO.

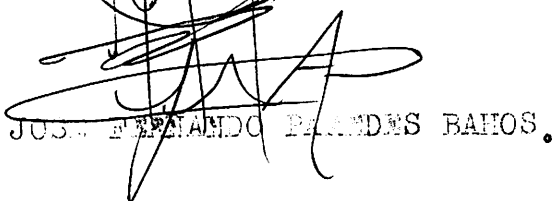
El apoderado demandante,


Dr. OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA.

El secuestre,


OSCAR JOSE BAHOS.

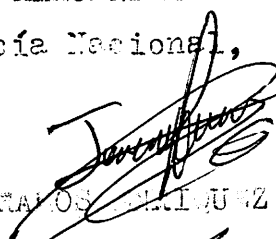
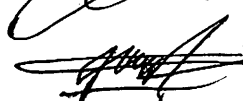
El demandado,


JOSE FERNANDO BLANDES BAHOS.

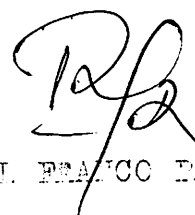
El arrendatario,

Julian S.S.
JULIAN ALEJANDRO BERNANDEZ SANCHEZ.

Los agentes de la Policía Nacional,


SUBT. RAMOS

PAT. BONILLA SERGIO ANDRES.

El secretario,


VICTOR PAUL FRANCO PRADO.

Santander de Quilichao Cauca, Octubre 02 de 2019

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santander de Quilichao Cauca.

Nro. RADICACION DE PROCESO 2018-00422-00
Partida Interna Numero: 8085.
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: Fundación para el Desarrollo Micro Empresarial (FUDEMIC).
Demandados: ERMILA BAHOS SAMBONI / JOSE FERNANDO PAREDES.

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.488.729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi otorgado por el señor, **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**, identificado con C.C.No 10.488.097 de Santander de Quilichao Cauca, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, por medio del presente memorial y para los fines pertinentes, solicito a ustedes de manera comedida, nombrar de la lista de peritos judiciales **PERITO AVALUADOR**, para los pertinentes fines dentro de este.

Atentamente.


OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

hdo.
7 OCT 2019




LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Siendo viable la petición formulada por la parte Demandante abogado OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA teniendo en cuenta que el Bien Inmueble se encuentran debidamente Embargado y Secuestrado, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

1º. Nombrar como PERITO AVALUADOR al señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado a quien se le comunicará su nombramiento de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C. G. P.- Líbrese el Oficio respectivo.

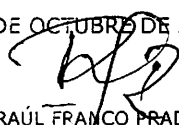
2º. En caso de aceptación del Perito nombrado se le dará posesión legal en el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquella y se le concederá un término de DIEZ (10) DIAS para que rinda su experticia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00422-00 PARTIDA INTERNA 8085
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167
DE HOY: 9 DE OCTUBRE DE 2019
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO

59

NOTIFICACION PERSONAL AL PERITO.

21 OCT 2019.- En la fecha comparece al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C), el **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** señor Nestor Diego Galarza Vasquez, identificado con CC. N° 10.477.533 expedida en Santander Q., a quien se le informa que ha sido designado **PERITO** dentro del presente asunto, quien enterado manifiesta que **ACEPTA** el cargo, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo.

Se le informa que cuenta con un término de 10 días para rendir el dictamen.

EL PERITO,




VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO: 518 DE
2002)**

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: .FUDEMIC

DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS

RADICACION: 196984003002-2018-00422-00

2.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

URBANO XXXXXXXX PROPIEDAD HORIZONTAL

RURAL:

RESIDENCIAL: XXXXX

COMERCIAL XXX

R.P.H. Coeficiente 48%

VIVIENDA

OTRO

LOTE;

ESTRATO 2

DIRECCIÓN: : SE TRATA DE UN PREDIO URBANO SITUADO EN EL BARRIO

“NIPORORO”, EN LA CALLE SEPTIMA CON CARRERA TERCERA

3.- TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO XXX

CASA: - LOTE: XXX

GARAJE

FINCA

LOCAL COMERCIAL:

OTROS

ÁREA: 324 M2

AREA CONSTRUIDA; : 12X11= 132M2
 AREA SIN CONSTRUIR ; 192 M2

VETUSTEZ: NUEVA-

4.- .CARACTERÍSTICAS

TOPOGRAFÍA: PLANA FORMA: REGULAR

CLIMA.- CALIENTE POSIBILIDADES DE ADECUACIÓN 100%

4.1. CULTIVOS TIPO VARIEDAD ANTIGÜEDAD ESTADO SANITARIO

4.2: BOSQUES CULTIVOS COMERCIALES DE PROTECCIÓN

4.3 PASTOS: :

-LINDEROS GENERALES:

NORTE: CON LA CALLE SEPTIM; **SUR:** CON LOTE DE PROPIEDAD DE JEREMIAS LEDEZMA; **ORIENTE:** CON PREDIOS DE JEREMIAS LEDEZMA; **OCCIDENTE:** CON LA CARRER TERCERA

5.. SERVICIOS

ACUEDUCTO. SI ALCANTARILLADO SI ENERGÍA SI
 GAS NATURAL. NO TELÉFONO NO PARABÓLICA NO:

USO DEL SUELO: DE ACUERDO A PLANEACIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE AGUA: -ACUEDUCTO ARTIFICIAL PERMANENTE

TRANSITORIA

VÍAS DE ACCESO: CALLE SEPTIMA VÍAS SIN PAVIMENTAR

TRANSPORTE PUBLICO: SUFICIENTE XXX INSUFICIENTE

6.-DOCUMENTOS:

7.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

DESTINACIÓN: Vivienda y local comercial

CONSTRUCCIÓN.:

- Local: levantado en paredes de ladrillo limpio y cemento, piso en cerámica, techo losa en hierro y concreto. Consta de un salón que se accede por dos puertas metálicas(cortinas enrollables), piso en cerámica, baño enchapado y un orinal exterior
- Aparta estudio levantado en paredes de ladrillo y cemento. Consta de una habitaciones, sala comedor, cocineta, baño enchapado,
- Solar o patio en tierra con un lavadero pre fabricado y cercado con swinglia
- Ramada sobre la parte construida levantada en guadua y techo de hojas de zinc

VÍAS DE ACCESO: Las principales vías de acceso son: Calle 7 séptima

TRANSPORTE: El sector cuenta con buen servicio de transporte,

INFRAESTRUCTURA URBANA: El sector cuenta con todos los servicios públicos: acueducto, alcantarillado, energía eléctrica

8. AVALÚO

8.1- MÉTODO UTILIZADO

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES DE BIENES SEMEJANTES XXX

CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESO QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN
O INMUEBLES SEMEJANTES

COSTOS DE REPOSICIÓN

OTROS ESPECIFIQUE

8.2 ACTIVIDAD REALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO

REVISIÓN DOCUMENTAL XX

CARTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA XX

VERIFICACIÓN REGLAMENTARIA URBANÍSTICA

RECONOCIMIENTO DE TERRENO XXX

MEDICIÓN E INVENTARIO DE BIENES XXX

CONSTATACIÓN DE PLANOS XXX

8.3 VALORACIÓN

8.31. TERRENO

	MTS2	C. UNITARIO	C. TOTAL
ÁREA DEL LOTE	324	\$ 400.000.00	\$129.600.000. 00
CONSTRUCCIÓN	132	\$ 400.000.	\$ 52.800.000.00
T O T A L.....			\$182.400.000.00

TOTAL AVALUO; CIENTO CHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M///CTE (\$182.400.000.00)

En estos términos dejo en consideración del se la señora Jueza y de las partes este dictamen solicitado

Cordialmente



NÉSTOR DIEGO GALARZA VÁSQUEZ
Auxiliar de la Justicia
 Anexo álbum fotográfico

Recd
12 NOV 2019
[Stamp]



FRENTE DEL INMUEBLE



LADO OCCIDENTAL DEL INMUEBLE



LADO ORIENTAL DEL INMUEBLE



PANARAMICA DEL INMUEBLE

65



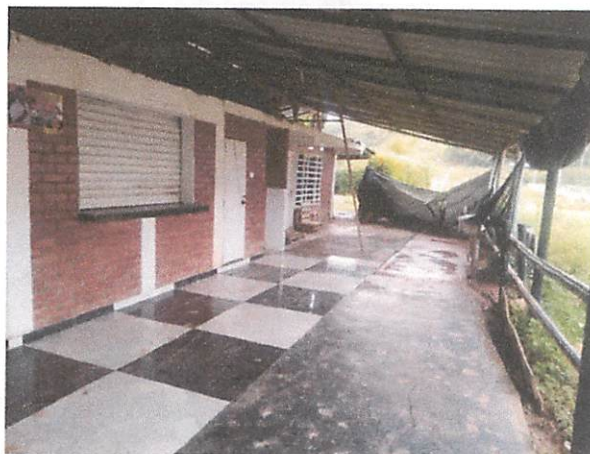
VISTA PANORAMICA LA DO OCCIDENTAL



PATIO O SOLAR DEL INMUEBLE



PARTE TRASERA DEL INMUEBLE



LADO OCCIDENTAL --APARTA ESTUDIO



CUBIERTA EN GUADUA Y ZINC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el anterior DICTAMEN PERICIAL presentado por el auxiliar de la Justicia NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ.

Señalase como honorarios al perito la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), los cuales serán cancelados por la parte demandante. (Art. 363 del Código General del Proceso y artículos 35, 36 y 38 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura).

Requírase a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cancele dichos honorarios. (Inciso tercero del Art. 363 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RAD. 2018-00422-00
PI. 8085

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 191.

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

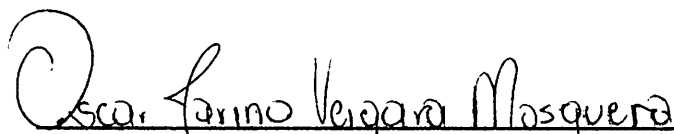
67

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Santander de Quilichao Cauca.

Nro. RADICACION DE PROCESO 2018-00422-00
Partida Interna Numero: 8085.
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: Fundación para el Desarrollo Micro Empresarial (FUDEMIC).
Demandados: ERMILA BAHOS SAMBONI / JOSE FERNANDO PAREDES.

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.488.729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi otorgado por el señor, **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**, identificado con C.C.No 10.488.097 de Santander de Quilichao Cauca, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, por medio del presente memorial solicito a usted muy comedidamente, **SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE**, del bien inmueble embargado, toda vez que el mandamiento ejecutivo está en firme, el bien se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, no hay recursos ni incidentes pendientes y está aprobada la liquidación del crédito y las costas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Atentamente.


OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

Recd.
25 NOV 2018
E. 9



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ha pasado a despacho el presente asunto, promovido por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la Diligencia de REMATE del bien Inmueble embargado, secuestrado y avaluado en éste proceso distinguido con Matrícula N°. 132-59257 de propiedad de la parte demandada, tal como lo solicita la parte Actora, por lo tanto el Despacho,

R E S U E L V E:

1°. Una vez efectuado el control de legalidad previsto en el inciso 3° del Art. 448 del C. G. P., no se encontraron irregularidades que pudieren acarrear nulidad, por lo tanto, señalase como fecha para llevar a cabo la Diligencia de REMATE del bien Inmueble de propiedad de la parte demandada ERMILA BAHOS SAMBONI, el día MARTES CINCO (5) DE MAYO del 2020, a las nueve de la mañana (9:00 A. M.), y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo la base de la licitación el 70% del Avalúo del bien, fijado en la suma de \$ 182.400.000.00.-

2°. Quien pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado en la cuanta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A., agencia de esta localidad, el 40% del avalúo del bien, equivalente \$ 72.960.000.00. Dicha postura se podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada para la subasta, presentada en sobre cerrado. (Arts. 448 y 451 del C. G. P.).

3°. El REMATE se anunciará al público mediante la inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en ésta localidad ("El País", "El Tiempo", "Occidente", "El Espectador") y en una Radiodifusora local ("Santander Stereo", "Radio Payumat"), el día DOMINGO con antelación no inferior a DIEZ (10) DIAS a la fecha señalada para el remate, con las indicaciones contenidas en los numerales 1° al 6° del Art. 450 del C. G. P.

4°. Agréguese al expediente una Copia Informal de la página del periódico y la constancia de la emisora sobre su transmisión antes de la apertura de la licitación. Deberá allegarse un Certificado de Tradición y Libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la Diligencia de Remate, de conformidad con lo establecido en el Art. 450 del C. G. P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00422-00 PARTIDA INTERNA 8085
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 199
DE HOY: 4 DE DICIEMBRE DE 2019

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

R E M A T E

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA,

H A C E S A B E R :

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00422-00, PARTIDA INTERNA N°. 8085, propuesto por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y OTRO, se ha señalado el día MARTES CINCO (5) DE MAYO del año 2020, a las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la Diligencia de REMATE sobre el bien Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 132-59257 de propiedad de la demandada, Lote de terreno con casa de habitación construida ubicado en la CALLE 7 con CARRERA 3 BARRIO NIPORORO de éste municipio, avaluado pericialmente en la suma de \$ 182.400.000.00.

La base de la licitación será del 70% del Avalúo y postor admisible el que consigne en dinero el 40% de dicha suma en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. agencia de ésta ciudad, a órdenes de éste Juzgado.

La Licitación empezará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará hasta transcurrida UNA (1) hora.

Nombre del secuestre: OSCAR JOSE RAMOS, Calle 3 N°. 9-19 Santander de Quilichao ©, Celular 3117043146.

Se entrega copia al interesado para su publicación por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en éste lugar, "El País", "El Tiempo", "Occidente", "El Espectador" y en una Radiodifusora Local "Santander Stereo" o "Radio Payumat" el día DOMINGO con antelación no inferior a DIEZ (10) DIAS a la fecha señalada.



VICTOR RAUL FRANCO PRADO
SECRETARIO

70

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Radicación 196984003002-2018-00422-00, PI. N° 8085, promovido por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, mediante apoderado judicial, contra ERMILA BAHOS SAMBONI y OTRO, con el fin de señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en éste proceso distinguido con Matrícula N° **132-59257** de propiedad de la parte demandada, por lo tanto el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 468 en concordancia con el artículo 448 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Una vez efectuado el control de legalidad previsto en el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, no se encontraron irregularidades que pudieren acarrear nulidad, por lo tanto, señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de **REMATE** del bien Inmueble de propiedad de la parte demandada ERMILA BAHOS SAMBONI, el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo del bien, fijado en la suma de \$182.400.000.-

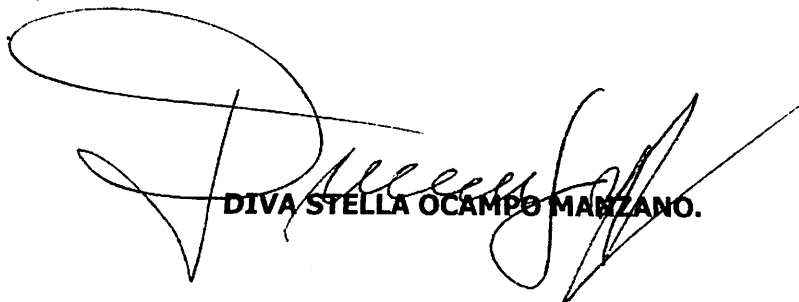
2º) Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° **196982041002** del Banco Agrario de Colombia S.A., agencia de ésta localidad, el 40% del avalúo del bien, equivalente a \$72.960.000. Dicha postura se podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada para la subasta, presentada en sobre cerrado. (Arts. 448 y 451 del Código General del Proceso).

3º) El REMATE se anunciará al público mediante la inclusión en un **LISTADO** que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad ("El País", "El Tiempo", "Occidente", "El Espectador"), y en una radiodifusora local ("Radio Payumat" o "Santander Stereo"), el día **DOMINGO** con antelación no inferior a DIEZ (10) DIAS a la fecha señalada para el remate, con las indicaciones contenidas en los numerales 1º al 6º del artículo 450 del Código General del Proceso.

4º) Agréguese al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia de la emisora sobre su transmisión antes de la apertura de la licitación. Deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del Inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 046
FECHA: 02 DE JULIO DE 2020.
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia – Tel. 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

LISTADO REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

H A C E S A B E R

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad. 19698400300220180042200, (Partida Interna 8085), propuesto por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUEMIC contra ERMILA BAHOS SAMBONI, se ha señalado el día VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE del año en curso, a las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de REMATE del bien Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 132-59257 de propiedad de la parte demandada, Lote de terreno con casa de habitación ubicado en la Calle 7 con Carrera 3 Barrio Nipororo de este municipio, avaluado pericialmente en la suma de \$182.400.000.

La base del remate será el 70% del avalúo y postor admisible el que consigne el 40% de dicha suma en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad, a órdenes de éste Juzgado.

La Licitación empezará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará hasta transcurrida una (1) hora.

Se entrega copia al interesado para su publicación por una sola vez el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en éste lugar "El País", "El Tiempo", "Occidente", "El Espectador", y en una radiodifusora local "Santander Stereo" o "Radio Payumat". (Art. 450 CGP).

Nombre del secuestre: OSCAR JOSE RAMOS, Calle 3 N° 9-19 Santander de Quilichao ©, Celular 3117043146.



13^o SEP 2020

VICTOR RAUL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Oscar Ramo Vergara Torquero

72
✓

adjunto envío documentos remate FUEMIC

oscar vergara <omve75@gmail.com>

Lun 5/10/2020 4:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao <j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

documentos fudemic.pdf;

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL (FUEMIC), mediante el presente escrito me permito allegar a su despacho documentación requerida para llevar a cabo el remate, en el marco del proceso ejecutivo hipotecario con radicado número 19698400300220180042200, FUEMIC, contra ERMILA BAHOS SAMBONI.



73

Santander de Quilichao, Cauca 05 de Octubre de 2020.

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Santander de Quilichao Cauca.

Nro. RADICACION DE PROCESO 2018-00422-00
Partida Interna Numero: 8085.
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: Fundación para el Desarrollo Micro Empresarial (FUDEMIC).
Demandados: ERMILA BAHOS SAMBONI / JOSE FERNANDO PAREDES.

Ref. MEMORIAL ALLEGANDO DOCUMENTACION.

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.488.729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi otorgado por el señor, **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**, identificado con C.C.No 10.488.097 de Santander de Quilichao Cauca, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho la siguiente documentación y hacer la siguiente solicitud.

ANEXOS.

- Copia de la publicación en diario de amplia circulación de la fecha y hora para el remate, del bien inmueble
- Copia de la certificación de la publicación de la radiodifusora, de la fecha y hora del remate del bien inmueble.
- Certificado original de Libertad y Tradición del bien Inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander Cauca.

SOLICITUD.

- Es de interés para La Fundación para el Desarrollo Microempresarial (FUDEMIC), en calidad de acreedor hipotecario de primer grado, solicitar del Despacho como quedo consignado en la Demanda Ejecutiva, con todo respeto, la **ADJUDICACION**, del inmueble objeto del remate, toda vez, que el mismo, no presenta remanentes, y las solicitudes hechas a ese respecto fueron despachadas negativamente, esto en caso de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones.

Atentamente.

Oscar Marino Vergara Mosquera
OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10 488 729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OTROS SERVICIOS

NINA VIDENTE, lectura de cartas, trabajos garantizados, pañolas trabajos garantizados, por información al Celular 3162927142, ID Web 1510107

REFUERZO ESCOLAR para programas por hora o paquete mensual. contactanos 3117998386, 3046775523, ID Web 1510229

Adultos

ACOMPANANTES
Y MASAJES



ABRIMOS LA NUEVA CLINICA Diurno, No licor, sensación de privacidad, parqueadero privado, suites. **Visitenos, no se arrepentira, 25 ballas y expertas acompañantes**. (Hay cupo para damas naturales y operadas). Cumplimiento de protocolo de ingreso, facilitamos tapabocas. Descuentos en reservas. 316-5891752, (032) 6616759, Avenida 2 Norte #23N-23, www.clinica dramor.com, ID Web 1511564

ADICTAS AHORA

LINDAS CHICAS Descomplicadas, complacientes, atrevidas, Todo terreno, sensuales, Domicilios. 3148106404, 3177327972, www.syrenas.com

CARAS LINDAS Troto novio o te devolvemos dinero. Calle 17N #5N-33Versalles, 3155875527, ID Web 151329

DR. AMOR CLINICA (Numeral 5 del Art. 100 del C.P.)

ABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 - Palacio de Justicia - Tel. 8294843

CORREO ELECTRÓNICO: j02cnpalsqui@cendoj.ramajudicial.gov.co SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

LISTADOREMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

HACESABER

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad. 19698400

3002201800-42200, (Partida Interna 8085), propuesto por FUNDACION DEL

SARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC contra ERMILA BAHOS SAMBONI

se ha señalado el día VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE del año en curso, a las

nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a

cabo la audiencia de REMATE del bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula

Inmobiliaria No. 132-59257 de propiedad de la parte demandada. Lote de terreno

con casa de habitación ubicado en la Calle 7 con Carrera 3 Barrio Nipororo de

este municipio, avaluado pericialmente en la suma de \$182.400.000.

La base del remate será el 70% del avalúo

y postor admisible el que consigne el 40%

de dicha suma en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 1969820-41002 del Banco

Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado.

La Licitación empezará en la fecha y hora

señaladas y no se cerrará hasta transcurrida una (1) hora.

Se entregue copia al interesado para su publicación por una sola vez el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en este

lugar 'El País', 'El Tiempo', 'Occidente', 'El Espectador', y en una radiodifusora local

'Santander Stereo' o 'Radio Payumait' (Art. 450 CGP).

Nombre del secuestre: OSCAR JOSE RAMOS, Calle 3 No. 9-19 Santander de Quilichao (C), Celular 3117043146.

VICTOR RAUL FRANCO PRADO SECRETARIO

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

CIRCUITO CALI Calle 8 No 1-16 oficina

605 Edificio Entrecebas. Tel: 8603666

Email: j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE REMATE REFERENCIAL: DIVISORIO DEMANDANTE, OLGA

LUCIA DEL CARMEN Y OTROS DEMANDADO: RICARDO JOSE GARCES Y OTRO

RADICADO: 760013 193013-2013-00104-00

Que en el proceso citado en la referencia, se ha señalado fecha para el

día Martes 20 de octubre de 2020 a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de remate, BIENES A REMATAR: Se

trata del lote de terreno No 7 con área de 5.000 m2 con edificación en el construido,

ubicado en el corregimiento el horniguero de la vereda el cascayal en el Municipio de Cali. LINDEROS ESPECIALES DEL

INMUEBLE. NORTE: En longitud de 62.50 metros entre los puntos 19-20 con carrera

139; ORIENTE: En longitud de 80.00 metros; entre los puntos 21-22 con el lote 12

de propiedad de MARIA PATRICIA GARCES MOLINA; SUR: En longitud de 62.50

metros entre los puntos 21-22 con el lote No 12 de propiedad de MARIA PATRICIA

GARCES MOLINA; OCCIDENTE: En longitud de 80.00 metros, entre los puntos

20-21 con la calle 48 (Avenida ciudad de Cali). El predio se identifica con el folio de

matricula inmobiliaria No 370-638767 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Cali, y numero catastral No 200030 9480000 de la oficina de Catastro.

El inmueble antes descrito fue avaluado en la suma de MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS

SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (1.365.971.200 Mcte). La señora

MARICELA CARABALI actúa como secuestre del inmueble, quien puede ser

contactada en la carrera 26M1 No 42B-39 en el teléfono: 3206699129 y

3164149069 y correo electrónico samantha.4129@hotmail.com. LICITACION: La

diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido

por lo menos una (1) hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra

el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente

consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al cuarenta por ciento

(40%), en la cuenta del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali No 7600120

31018, que se recibirá a través del correo electrónico del juzgado j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. AVISO Y PUBLICACIONES: Publíquese el respectivo aviso de

remate, se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la

74



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia – Tel. 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

LISTADO REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

HACE SABER

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad. 19698400300220180042200, (Partida Interna 8085), propuesto por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC contra ERMILA BAHOS SAMBONI, se ha señalado el día VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE del año en curso, a las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de REMATE del bien Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 132-59257 de propiedad de la parte demandada, Lote de terreno con casa de habitación ubicado en la Calle 7 con Carrera 3 Barrio Nipororo de este municipio, avaluado pericialmente en la suma de \$182.400.000.

La base del remate será el 70% del avalúo y postor admisible el que consigne el 40% de dicha suma en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad, a órdenes de éste Juzgado.

La Licitación empezará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará hasta transcurrida una (1) hora.

Se entrega copia al interesado para su publicación por una sola vez el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en éste lugar "El País", "El Tiempo", "Occidente", "El Espectador", y en una radiodifusora local "Santander Stereo" o "Radio Payumat". (Art. 450 CGP).

Nombre del secuestre: OSCAR JOSE RAMOS, Calle 3 N° 9-19 Santander de Quilichao ©, Celular 3117043146.

Santander Stereo FM

HK28 102.7

Certifico que en la

Fecha 4 de octubre/2020 a las 11:15 AM se publicó este

Director Listado Remate por esta escritura

Bibiana Mera Ordoñez
NIT: 34'603.598-4

VICTOR RAUL FRANCO PRADO.
SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201005820234650664

Nro Matrícula: 132-59257

Página 1

Impreso el 5 de Octubre de 2020 a las 10:48:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA APERTURA: 10-06-2014 RADICACIÓN: 2014-1740 CON: ESCRITURA DE: 27-05-2014

CODIGO CATASTRAL: 196980100000005790082000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 324M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.632 DE FECHA 14-05-2014 EN NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

01.- 22-09-2010 ESCRITURA 602 DEL 29-03-2004 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 6,800,000.00 DE: LEDEZMA MU/0Z NOHEMY TERESA, A: LEDEZMA MU/0Z JEREMIAS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.-- 02.- 19-03-1997 ESCRITURA 248 DEL 22-02-1997 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO PLAN DE LOTE0 DE: LEDEZMA MU/0Z TERESA, A: LEDEZMA MU/0Z TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.-- 03.- 21-10-1994 SENTENCIA 0 DEL 30-09-1994 JDO.P.FLIA. DE STDER DE QUILICHAO ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION DE: LEDEZMA CIFUENTES SAULO, A: LEDEZMA MU/0Z NOHEMY TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30635.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 30635

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-132-6-1740

Doc: ESCRITURA 632 DEL 14-05-2014 NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DE 324M2, SEGUN LICENCIA DE SUBDIVISION #054 DE 26-04-2014 EXPEDIDA POR PLANEACION MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEDEZMA MU/0Z JEREMIAS

CC# 10477063

A: BAHOS SAMBONI ERMILA

CC# 34592069 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-132-6-2489

Doc: ESCRITURA 1119 DEL 29-07-2014 NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO A TERMINO INDEFINIDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAHOS SAMBONI ERMILA

CC# 34592069 X

A: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUEMIC.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-2018 Radicación: 2018-132-6-1509

Doc: OFICIO 0263 DEL 26-04-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

新 加 坡
大 街 邊
新 嘉 坡
各 品 號
合 宜 號
廣 安 源
光 興 隆
恒 泰 隆
成 興 隆
永 昌 和
德 昌 和
德 昌 和



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201005820234650664

Nro Matrícula: 132-59257

Página 3

Impreso el 5 de Octubre de 2020 a las 10:48:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-132-1-13918

FECHA: 05-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WOLFMANG FELIO PLAZA JOAQUI

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.

16 DE OCTUBRE DE 2020.- Dejo EXPRESA CONSTANCIA de que la diligencia y/o audiencia de REMATE programada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la PANDEMIA MUNDIAL del COVID 19 en cumplimiento a lo ordenado en los **ACUERDOS** emitidos por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Oportunamente se fijará nueva fecha.

El Secretario,



VICTOR RAUL FRANCO PRADO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUDEMIC
DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS
RADICACION: 196984003002-2018-00422-00 (PI. 8085)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha para el Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, el Despacho,

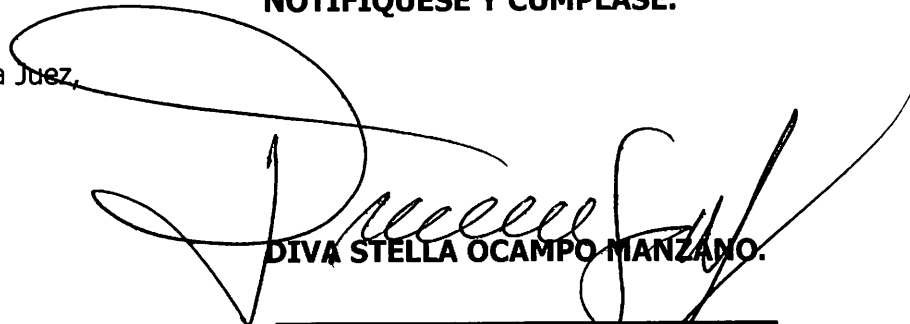
RESUELVE:

1º) REQUIERASE a la parte demandante y parte demandada quien tiene la misma posibilidad, para que aporte un NUEVO AVALUO del citado inmueble, teniendo en cuenta que el obrante en el expediente data del 12 de noviembre del año 2019, para dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 457 y 444 del Código General del Proceso, por tener el avalúo más de un año de vigencia, en armonía con el artículo 2º numeral 7º del Decreto Reglamentario 422 del 8 de marzo de 2000 Ministerio de Desarrollo Económico que establece: *"La vigencia del avalúo, no podrá ser inferior a un año"*.

2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda para continuar con el trámite procesal de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153.

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

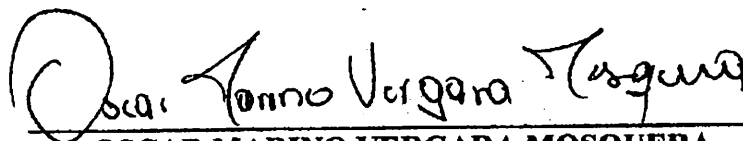
Santander de Quilichao Cauca.

Nro. RADICACION DE PROCESO 196984003002-2018-00422-00
Partida Interna Numero: 8085.
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: Fundación para el Desarrollo Micro Empresarial (FUDEMIC).
Demandados: ERMILA BAHOS SAMBONI / JOSE FERNANDO PAREDES.

Ref.: Radicación NUEVO AVALUO.

OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.488.729 de Santander de Quilichao Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 299434, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi otorgado por el señor, **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**, identificado con C.C.No 10.488.097 de Santander de Quilichao Cauca, representante legal de la **FUNDACION DESARROLLO MICROEMPESARIAL (FUDEMIC)**, identificada con NIT. 900138038-8, en el marco del proceso con el mencionado radicado me permito radicar ante su despacho el **NUEVO AVALUO** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 132-59257 de la ORIP de este municipio; además solicito a usted de la manera más comedida se sirva **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE**, del bien inmueble embargado.

Atentamente.



OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA
C.C.No 10.488.729 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No 299 434 del Consejo Superior de la J.

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: .FUDEMIC

DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS

RADICACION:196984003002-2018-00422-00

2.-IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

URBANO XXXXXXXX PROPIEDAD HORIZONTAL

RURAL:

RESIDENCIAL: XXXXX

COMERCIAL XXX

R.P.H. Coeficiente 48%

VIVIENDA OTRO LOTE:

ESTRATO 2

DIRECCIÓN.: SE TRATA DE UN PREDIO URBANO SITUADO EN EL BARRIO

“NIPORORO”, SITUADO EN LA CALLE SEPTIMA CON CARRERA TERCERA

2.1FECHA DE VISITA

EL DIA CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE REALIZO LA VISITA Y SE CONSTATO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSTRUCCION Y MALAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO QUE EN LA VISITA Y AVALUO ANTERIOR, ES POR ESTO QUE NO SE PRESENTA ALBUN FOTOGRAFICO

3.-TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO XX CASA: - LOTE: XXX GARAJE FINCA

LOCAL COMERCIAL: OTROS

ÁREA: 324 M2

AREA CONSTRUIDA; : 12x11 =132M2

AREA SIN CONSTRUIR 192 M2

VETUSTEZ: NUEVA-

4.-. CARACTERÍSTICAS

TOPOGRAFÍA: PLANA FORMA: REGULAR

CLIMA.- CALIENTE POSIBILIDADES DE ADECUACIÓN 100%

4.1. CULTIVOS TIPO VARIEDAD ANTIGÜEDAD ESTADO SANITARIO

4.2: BOSQUES CULTIVOS COMERCIALES DE PROTECCIÓN

4.3 PASTOS: :

-LINDEROS GENERALES ACTUALIZADOS:

NORTE: Con la calle séptima; SUR: Con lote de propiedad de Jeremías Ledesma;

ORIENTE: Con predios de Jeremías Ledesma; OCCIDENTE: Con la carrera tercera

5.. SERVICIOS

ACUEDUCTO. SI ALCANTARILLADO SI ENERGÍA SI

USO DEL SUELO: DE ACUERDO A PLANEACIÓN AMBIENTAL

VÍAS DE ACCESO: CALLE SEPTIMA VIA SIN PAVIMENTAR

TRANSPORTE PUBLICO: SUFICIENTE XXX INSUFICIENTE

6.-DOCUMENTOS:

MATRICULA;

7.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

DESTINACIÓN: Vivienda y local comercial

CONSTRUCCIÓN.:

- Local levantado en paredes en ladrillo limpio y cemento, piso en cerámica, cubierta en losa en hierro y concreto; consta de un salón que se accede por dos puertas o cortina enrollables, baño enchapado y orinal exterior e interior
- Aparta estudio levantado en paredes de ladrillo limpio y cemento consta de una habitación, sala y comedor, cocineta y baño enchapado en cerámica
- Solar o patio en tierra enmalezado, con lavadero prefabricado y cercado en arboles de swinglia
- Ramada levantada en guadua y techo en hojas de zinc

VÍAS DE ACCESO: Las principales vías de acceso son: Calle séptima

TRANSPORTE: El sector cuenta con buen servicio de transporte,

INFRAESTRUCTURA URBANA: El sector cuenta con todos los servicios públicos: acueducto, alcantarillado, energía eléctrica

8. AVALÚO

8.1- MÉTODO UTILIZADO

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES DE BIENES SEMEJANTES XXX

CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESO QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN
O INMUEBLES SEMEJANTES

OTROS ESPECIFIQUE

8.2 ACTIVIDAD REALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO

REVISIÓN DOCUMENTAL XX

CARTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA XX

VERIFICACIÓN REGLAMENTARIA URBANÍSTICA

RECONOCIMIENTO DE TERRENO XXX

MEDICIÓN E INVENTARIO DE BIENES XXX

CONSTATACIÓN DE PLANOS XXX

8.3 VALORACIÓN

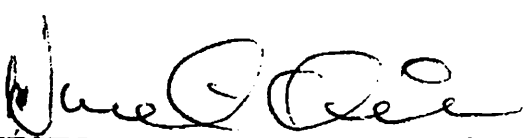
8.31. TERRENO

	MTS2	C. UNITARIO	C. TOTAL
ÁREA DEL LOTE	324	\$ 450. 000.00	\$145.800.000. 00
CONSTRUCCIÓN	132	\$600.000.	\$ 79.200. 000.00
T O T A L.....			\$225.000. 000.00

TOTAL AVALUO; DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES M///CTE (\$225.000.000.00)

En estos términos deajo en consideración del se la señora Jueza y de las partes este dictamen solicitado Y y sus valores **ACTUALIZADOS**

Cordialmente


NÉSTOR DIEGO GALARZA VÁSQUEZ
Auxiliar de la Justicia

82

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUDEMIC
DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS
RADICACION: 196984003002-2018-00422-00 (Pl. 8085)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, del anterior AVALUO de bien inmueble elaborado por NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, Perito auxiliar de la justicia, y presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, CORRASE TRASLADO a las partes interesada por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

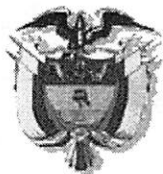
FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.



**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESASIAL FUCEMIC
DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS
RADICADO: 19-698-40-03-002-2018-00422-00 P.I 8085

83



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, relacionado en el epígrafe, junto con el escrito que allega el apoderado OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, representante legal de FUNDEMIC, por medio del cual, señala la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000), como precio base de remate del inmueble.

Así las cosas, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en atención a lo dispuesto en el art. 411 del CGP, en concordancia con el art. 448 ibídem, la base para hacer postura será el total del avalúo, que como se precisó anteriormente, corresponde al presentado.

Se precisa que, en relación con la diligencia de remate, la misma se regirá por lo preceptuado en los artículos 450 a 452 ibídem, en concordancia con lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2.020, procediendo a fijar fecha, teniendo en cuenta la agenda del despacho, la cual se realizara de manera virtual, haciendo las advertencias de rigor y conforme la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, que implementa el protocolo de **Subasta Virtual**.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **NUEVE (9) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022)** a partir de las **NUEVE** de la mañana (**9:00 a.m.**) para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 132-59257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, consistente en un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 7 con carrera 3 del Barrio Nipororo del Municipio de Santander de Quilichao, con un área de 324 mts², de propiedad de los demandados.

SEGUNDO: ADVERTIR que la licitación principiará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el total del avalúo de conformidad con el artículo 411 del C.G.P, que es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000)**, y previa consignación del 40% del mismo avalúo (art. 451 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que a cargo de la parte actora se anuncie al público el remate mediante su inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Espectador o El País, en los términos y para los fines previstos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESASIAL FUCEMIC
DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS
RADICADO: 19-698-40-03-002-2018-00422-00 P.I 8085

prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado:
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co .

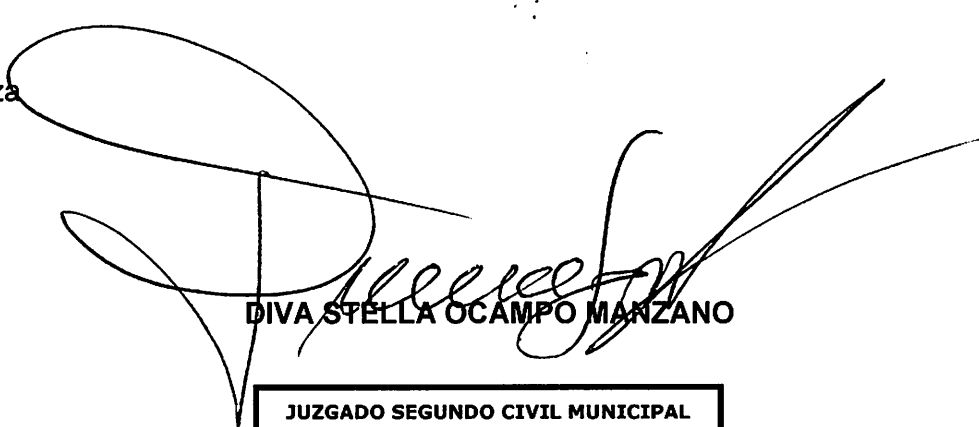
CUARTO: Téngase para todos los efectos que el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre a OSCAR JOSE RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.477.490 de Santander de Quilichao, quien se puede localizar en la Calle 10 número 14ª -10, celular 3117043146, dirección electrónica oscaravaluosyasesorias@hotmail.com .

QUINTO: **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que: a) Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través de la plataforma de conexión Microsoft Teams, para lo cual, quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición al correo institucional de este juzgado (j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión (sea esta un código o link propiamente dicho); b) Que para efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional de este juzgado (j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados; c) Que los interesados que deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer; d) Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos; e) Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de remates del portal web del Juzgado.

SEXTO: **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

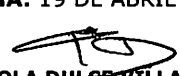
La Jueza


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048.

FECHA: 19 DE ABRIL DE 2022.


PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.